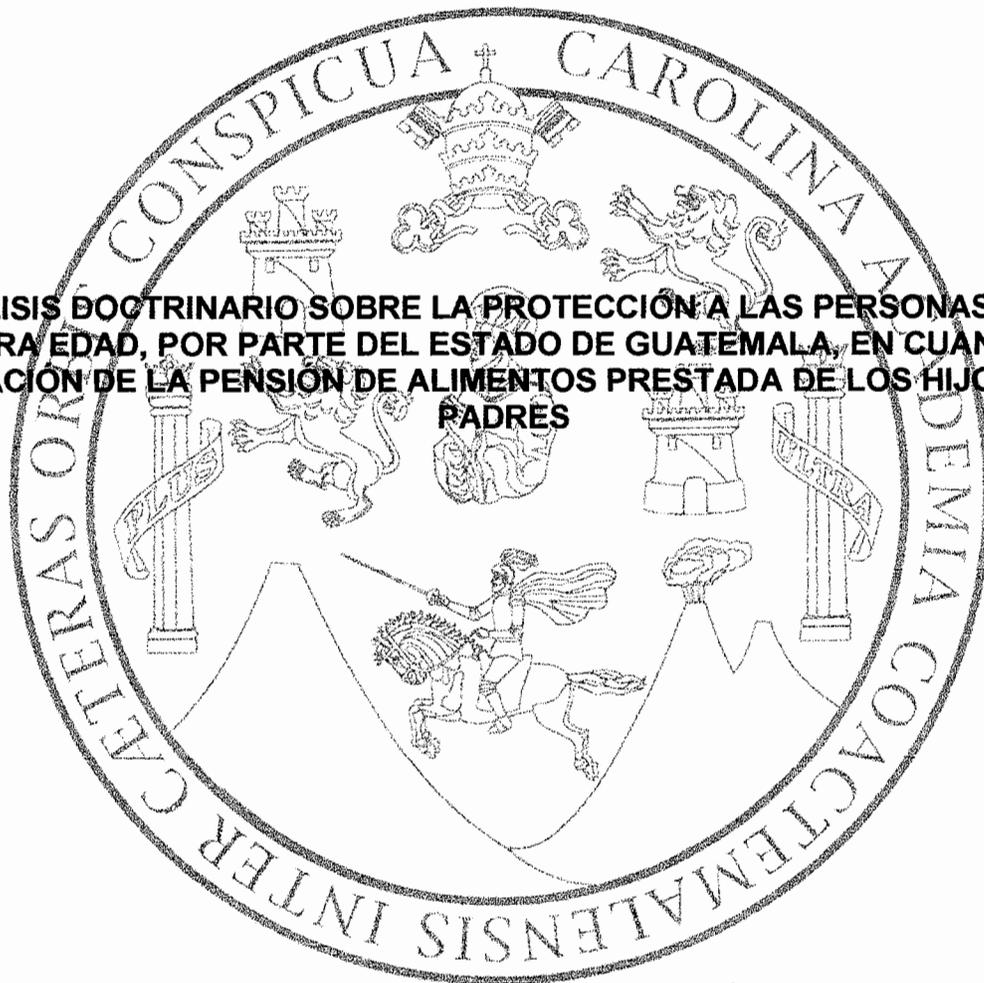


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DOCTRINARIO SOBRE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA  
TERCERA EDAD, POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN CUANTO A LA  
APLICACIÓN DE LA PENSION DE ALIMENTOS PRESTADA DE LOS HIJOS A SUS  
PADRES**



**DARKIS SARAHÍ PRERA CHACÓN**

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DOCTRINARIO SOBRE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA  
TERCERA EDAD, POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN CUANTO A LA  
APLICACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PRESTADA DE LOS HIJOS A SUS  
PADRES**



**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DÉ LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Guillermo Augusto Menjivar Juárez
Vocal:	Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Secretaria:	Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Dilia Augustina Estrada García
Vocal:	Licda. Marilis Guendalin Ramírez Baltazar
Secretaria:	Licda. Josefina Cojón Reyes

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licenciada. Ruth Emilza Alvarado España  
Colegiado 6140  
8ª. Av. 12-29 Z.1, Guatemala.  
Tel. 22200964 Cel. 56953568



Guatemala, 29 de julio de 2013.

**Licenciado. Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Sub Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Respetable Lic. Castro Monroy



En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesora del Trabajo de Tesis de la Bachiller **DARKIS SARAHÍ PRERA CHACÓN**, presenta su trabajo de Tesis, intitulado **“ANÁLISIS DOCTRINARIO SOBRE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PRESTADA DE LOS HIJOS A SUS PADRES”**. Respecto del citado trabajo, me complace manifestarle lo siguiente:

- a. El contenido del trabajo de Tesis, analiza doctrinaria y jurídicamente la protección a las personas de la tercera edad, por parte del Estado de Guatemala y relaciona el cumplimiento de la aplicación de la pensión de alimentos, específicamente en lo que respecta a la obligación que tienen los hijos hacia sus padres.
- b. Los métodos y técnicas de investigación aplicados, responden a los criterios técnicos de la metodología de investigación, específicamente en lo que respecta al método Descriptivo y Analítico. La metodología aplicada, permitió a la estudiante, fundamentar teóricamente el tema citado y establecer las causas por las cuales, existe escaso cumplimiento de la norma jurídica que ampara la pensión de alimentos prestada de los hijos a los padres. Asimismo se proponen estrategias de información, divulgación y sensibilización, que contribuyan al cumplimiento de la norma jurídica por parte del Estado de Guatemala.

Licenciada. Ruth Emilza Alvarado España  
Colegiado 6140  
8ª. Av. 12-29 Z.1, Guatemala.  
Tel. 22200964 Cel. 56953568



- c. Como Asesor estudié y analicé el contenido del tema propuesto por el estudiante, el cual reúne los requisitos de actualidad en todos los aspectos académicos, por cuanto en el desarrollo del Trabajo de Tesis, se verifica el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Investigación, estableciendo las consecuencias del escaso incumplimiento del Artículo 283 del Decreto Ley 106, Código Civil. Asimismo se propone una reforma a la Ley citada, a efecto de dar más claridad en su contenido. En dicho análisis pude comprobar excelente redacción y uso técnico de las normas gramaticales pertinentes a un Trabajo de Tesis.
- d. El planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones, responden al contenido capitular y aportan elementos valiosos a considerar en protección a las Personas de la Tercera Edad.
- e. La bibliografía es extensa, científica, contiene obras mayores y menores, además es novedosa en relación a contenidos y autores.
- f. La comprobación de la hipótesis, se da en forma total, y las variables están fundamentados, doctrinaria y jurídicamente.

El Trabajo de Tesis, reúne los requisitos legales del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Así mismo en cumplimiento de dicho artículo me permito manifestar que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley entre mi persona y la estudiante en mención, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en calidad de Asesora, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

**Licda. Ruth Emilza Alvarado España**  
**Asesora**  
**Colegiada No. 6140**

*Licda. Ruth Emilza Alvarado España*  
ASESORA Y NOTARIA



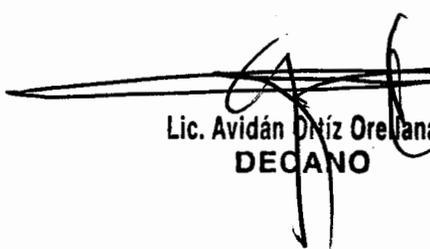
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DARKIS SARAHÍ PRERA CHACÓN, titulado ANÁLISIS DOCTRINARIO SOBRE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PRESTADA DE LOS HIJOS A SUS PADRES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

  
 Lic. Avidán Ortiz Orejuna  
 DECANO



Rosario   
 SECRETARIA





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por cuidarme y estar a mi lado en cada momento de mi vida, porque cada vez que he pedido a Él me ha respondido, porque no podría estar aquí hoy sin el amor y protección de Dios.
- A MIS PADRES:** Que me han dado su apoyo durante toda mi vida, a los que con su exigencia y perseverancia, me llevaron a cosechar muchos éxitos.
- MI HERMANO:** Por acercarme a Dios, por nunca rendirse, por enseñarme a ser fuerte, por ser el mejor modelo a seguir que pude tener en mi vida, la persona que más admiro, que más me ha apoyado, cuidado y comprendido.
- MIS AMIGOS:** A las pocas personas especiales para mí, quienes han compartido conmigo mis alegrías y tristezas. Quienes aún hoy están a mi lado.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme otorgado la oportunidad de estudiar en esta histórica casa de estudios y darme la oportunidad de convertirme en una profesional.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El Estado .....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Definición de Estado .....	5
1.3 Elementos.....	7
1.3.1 ..Elementos previos del Estado .....	8
1.3.2 Elementos constitutivos del Estado.....	10
1.4 Fines del Estado .....	14
1.5 Obligaciones del Estado .....	18
1.6 Base legal de las obligaciones del Estado.....	25

### CAPÍTULO II

2. Disposiciones generales de la prestación de alimentos.....	33
2.1 Etimología.....	33
2.2 Definición.....	34
2.3 Fundamento constitucional y legal.....	36
2.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	36
2.3.2 Fundamento legal de los alimentos.....	38
2.4 Elementos personales, reales y formales.....	40
2.4.1 Elementos personales.....	40
2.4.2 Elementos reales.....	42
2.4.3 Elementos formales.....	43
2.5 Características.....	43
2.5.1 Personalísima.....	43



Pág.

2.5.2 Reciprocidad.....	44
2.5.3 Intrasmisible.....	44
2.5.4 Inembargable.....	45
2.5.5 Imprescriptible.....	45
2.5.6 No compensables.....	45
2.5.7 Proporcionalidad.....	46
2.5.8 Complementariedad.....	47
2.6 Clasificación.....	47
2.6.1 Alimentos de tiempo.....	47
2.6.2 Alimentos provisionales y ordinarios.....	48
2.6.3 Alimentos civiles y naturales.....	51
2.6.4 Alimentos legales, voluntarios y judiciales.....	53
2.7 Personas obligadas a dar alimentos.....	55
2.8 Cesación de la obligación de dar alimentos .....	55
2.9 Personas con derecho a recibir alimentos.....	57
2.10 Capacidad económica de las personas obligadas a proporcionar alimentos.....	58
2.11 Punibilidad de la negativa a prestar alimentos.....	60

### CAPÍTULO III

3. Incumplimiento del Estado de Guatemala en la protección a las personas de la tercera edad, acerca del derecho que tienen los padres de percibir una pensión alimenticia prestada por sus hijos .....	61
3.1 Análisis Jurídico y doctrinario del Artículo 283 del Decreto Ley 106, Código Civil .....	64
3.1.1 Parentesco.....	64
3.1.2 Reciprocidad.....	66
3.1.3 Obligación moral.....	68



Pág.

3.2 Causas de la falta de aplicación de las leyes que protegen los alimentos para las personas de la tercera edad.....	80
3.2.1 Causas de carácter jurídico.....	80
3.2.2 Causas de carácter social y cultural.....	81
3.2.3 Ausencia de una política pública específica para la protección de las personas de la tercera edad.....	82
3.2.4 La globalización de la información.....	82
3.2.5 De carácter económico.....	83
3.2.6 De los órganos jurisdiccionales competentes.....	84
3.3 Propuesta de reforma al Artículo 283 del Decreto Ley 106, Código Civil, relativa al derecho que tienen las personas de la tercera edad a recibir pensión de alimentos por parte de sus hijos.....	85
3.4 Estrategias de información, divulgación y concientización por parte del Estado para fomentar la aplicación de la prestación de alimentos a padres ancianos por parte de los hijos.....	90
3.5 Legislación Internacional sobre el derecho de pensión alimenticia a las personas de la tercera edad.....	92

#### **CAPÍTULO IV**

4. Protección de las personas de la tercera edad .....	99
4.1 Definición.....	99
4.2 Protección especial a las personas de la tercera edad.....	102
4.3 Los ancianos como grupo vulnerable de la sociedad.....	117
4.4 El derecho de los padres a recibir una pensión alimenticia prestada por sus hijos.....	126
4.5 Programa de aporte económico del adulto mayor.....	132



Pág.

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>139</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>141</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>143</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de estudio, **“Análisis doctrinario sobre la protección a las personas de la tercera edad, por parte del Estado de Guatemala, en cuanto a la aplicación de la pensión de alimentos, prestada de hijos a sus padres”** refiere la problematización de la protección a las personas de la tercera edad, como grupo social vulnerable, sujeto de derechos, por su calidad de ciudadano y estar ubicado en el ciclo de la vida, donde le corresponde recibir, lo que ya aportó a su núcleo familiar, la comunidad y a la sociedad en general.

El análisis jurídico del tema, se ubica fundamentalmente, en el contexto de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, La Ley de Protección a las Personas de la Tercera Edad y el programa de aporte económico al adulto mayor. Paralelamente se citan leyes vinculantes, tales como: Código Procesal Civil y Mercantil, Ley del Organismo Ejecutivo y Ley del Organismo Judicial, entre otras.

El objetivo general se comprobó, toda vez que del estudio se pudo establecer que existe desconocimiento y escasa aplicación de la norma analizada, debido a que el Estado no ha promovido su divulgación y efectivo cumplimiento.

La hipótesis fue despejada, llegando a la conclusión que el Estado de Guatemala, presenta debilidades en el cumplimiento de la norma citada, por lo que se proponen algunas estrategias que contribuyan a sensibilizar a la población en el conocimiento y atención de la problemática del adulto mayor.

El estudio cuenta con cuatro capítulos, el capítulo I, se refiere al análisis del Estado de Guatemala; el capítulo II, describe las disposiciones jurídicas relacionadas con la prestación de alimentos, entre parientes; el capítulo III, analiza el incumplimiento del Estado de Guatemala, en la protección a las personas de la tercera edad, acerca del derecho que tienen los padres de percibir una pensión alimenticia prestada por sus hijos. En este apartado también, se elabora una propuesta de reforma al Artículo 283



del Código Civil, a efecto de dar mayor claridad y precisión en su contenido; el capítulo IV, expresa la protección a las personas de la tercera edad, definiéndola como una obligación del Estado y como una necesidad social y cultural, en virtud de la vulnerabilidad de las personas adultas mayores.

La metodología utilizada fue basada en el método científico, analítico, inductivo, deductivo y jurídico.

El análisis doctrinario y jurídico del tema del estudio, aporta elementos significativos en el contexto jurídico, social y cultural en el tema de protección a las personas de la tercera edad, por parte del Estado de Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

#### 1.1 Antecedentes históricos

Referirse al Estado, en términos de antecedentes, significa remontarse a la historia de la humanidad, en virtud que las formas de organización primitiva, integraban el manejo del poder en sus diferentes manifestaciones, sentando las bases para la convivencia humana en forma organizada.

Las diferentes concepciones que existen del origen del Estado, se fundamentan en determinadas doctrinas, que tratan de explicar el origen del Estado. “El profesor español, Adolfo Posada, clasifica el origen del Estado de la manera siguiente:

“1ª. La doctrina teológica, expone que el Estado, es creado por Dios.

2ª. Las doctrinas del pacto social, que afirman que el Estado es una creación humana, que es obra de la voluntad del hombre y su origen se encuentra en el pacto social.

3ª. La doctrina histórica, establece que el Estado es un fenómeno natural que tiene su origen histórico, derivado de la vida misma de los hombres a consecuencia de un proceso real positivo”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Vázquez Ramos, Reynerio. *Teoría del Estado*. Pág. 23

Estas doctrinas, contienen elementos que las diferencian sustancialmente, pues la doctrina teológica, sostiene que el cristianismo le otorga un origen divino al Estado, como una necesidad humana natural de su existencia. Santo Tomás de Aquino, uno de los principales exponentes de esta doctrina, afirmaba que “Porque siendo el hombre naturalmente un animal sociable, los hombres en el estado de inocencia hubieran vivido en sociedad y la vida social de muchos no es posible, si no hay alguno que presida, dirigiendo a todos el bien común, puesto que muchos se dirigen por si mismos a muchos fines y no a uno sólo”.<sup>2</sup>

Esta doctrina, tiene un fundamento teológico, hace referencia a que la humanidad es creada por Dios, y la organización natural ha sido una necesidad humana primitiva.

Las Doctrinas Contractuales, son las que se refieren al pacto social, afirman que las relaciones de la sociedad se establecen por medio de un contrato social. Sus principales exponentes son: Hobbes, Locke y Rousseau.

Estos tres pensadores coinciden en que la humanidad a través de su evolución, adoptó una forma de pacto o acuerdo social de convivencia, sin embargo esta teoría contractualista, es antagónica con la teoría teológica que sostiene que el Estado, surgió como un hecho natural de la organización humana.

La Doctrina histórica, considera que el Estado, es un fenómeno originado por el libre juego de las leyes naturales, extendiéndose a las físicas y espirituales. Esta doctrina

---

<sup>2</sup> Ibid. Pág.25

sociológica del Estado, considera que es un fenómeno histórico y según el Lic. Reyneiro Vásquez Ramos, en su libro Teoría del Estado, basa esta doctrina en los siguientes postulados.

- “1º. El hombre no es el único ser social...
- 2º. Es posible y necesario reconstruir e interpretar las condiciones y caracteres del hombre primitivo...
- 3º. Las sociedades humanas, en su origen, presentaban una situación de salvajismo y barbarie.
- 4º. Existen fundamentales analogías, entre el hombre primitivo y sus grupos sociales y los salvajes modernos y sus agrupaciones”<sup>3</sup>.

Estos postulados, planteados por el Lic. Vásquez Ramos, sugieren el estudio y análisis de los contextos históricos de la humanidad, como estrategia para hacer inferencias de la interpretación de la conducta social de los seres humanos, desde su etapa primitiva, hasta la vida contemporánea, etapa en la cual aún subsisten grupos sociales con características de salvajismo.

Al considerar la evolución histórica del Estado, se tienen evidencias que a finales de la Edad Media, en Italia, con el Renacimiento, surge la concepción del Estado moderno. En términos políticos, el acontecimiento más importante, lo constituyó el fortalecimiento del poder de los reyes frente a la autoridad de los Papas.

---

<sup>3</sup>Ibid. Pág. 29



Los antecedentes históricos del Estado, evidencian que es una forma de organización social muy antigua, sin embargo es hasta en los tiempos modernos, en los cuales se profundiza en el estudio y análisis de las formas de gobernar, considerándose una área importante en el campo de las ciencias sociales, particularmente en las Ciencias Jurídicas y Sociales, la Economía, la Ciencia Política y la Sociología, entre otras.

La relación entre el origen del Estado y su relación con el poder, también es un tema que causa debate y reflexión histórica, en virtud que desde que surgió el Estado, se ha tratado de justificar el manejo del poder, es decir a buscar las bases o fundamentos en que descansa el principio de autoridad.

Al respecto el Dr. Francisco Porrúa Pérez, en su libro Teoría del Estado, señala que “el problema del origen del Estado, es diferente del relativo a la justificación de la autoridad y del correlativo deber de la obediencia”<sup>4</sup>.

Según la afirmación anterior y tomando como referencia, las doctrinas citadas, el origen del Estado, se considera que el Estado, es una realidad natural, en la cual la voluntad humana expresa la necesidad de una orden que oriente y guíe la convivencia humana. En el momento histórico que surge el Estado, se integra la supremacía del bien común en lugar de luchar solo por el bien individual, coyuntura que marca la integración de la categoría de bien público. Al integrar esta categoría, la sociedad se convierte en una sociedad política, obedeciendo al grupo dirigente, que en base al

---

<sup>4</sup> Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado-Teoría Política*. Pág. 318



poder delegado por la sociedad civil, ejerce la autoridad y genera una relación entre gobernantes y gobernados.

El Estado, constituye la base del ordenamiento administrativo y jurídico de una sociedad y al momento de su conformación se le confiere autoridad, para representar a la sociedad civil y se le otorga poder para decidir y aplicar las normas jurídicas a una población ubicada geográficamente en un determinado territorio. Este ejercicio del poder público, obliga al Estado a la protección de sus habitantes, mediante una adecuada administración de los recursos financieros recaudados y en consecuencia una correcta y transparente reinversión social.

El Estado de Guatemala, se establece con la independencia de Centroamérica de España, mediante el acta declaratoria de independencia del Reino Español, el 15 de septiembre de 1821. Antes de esta fecha, Guatemala era la Capitanía General de Centroamérica, dependiendo política y jurídicamente de España. El territorio del Estado de Guatemala, está ubicado en el istmo centroamericano

## **1.2 Definición de Estado**

La denominación del término Estado, implica captar la dimensión etimológica, histórica, política, económica y analítica. Se ha escrito suficiente para dar claridad a este concepto, que ha determinado la vida de la humanidad en términos de organización y del ejercicio del poder, en función del bien común.

Etimológicamente, la palabra, Estado, procede del léxico jurídico italiano. El concepto general de Stato, en italiano deriva del latín Status, que significa “estado de convivencia en un determinado momento, ordenación de la convivencia”<sup>5</sup>.

El autor del libro Teoría del Estado, Francisco Porrúa Pérez, con apoyo del profesor español, Adolfo Posada, define el Estado de la manera siguiente: “Es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, con el fin de obtener el bien público temporal, formando una institución, con personalidad jurídica y moral”<sup>6</sup>.

Según el Dr. Ovalle Martínez, “Es el pueblo que se haya establecido en un territorio bajo su propio gobierno soberano. Es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”.<sup>7</sup>

La definición del concepto, Estado, constituye una categoría dialéctica, susceptible de diversas acepciones, sin embargo, para efectos del presente estudio, se conceptúa como una sociedad jurídicamente organizada, con capacidad para ejercer el poder y por ende aplicar la ley en un territorio determinado, con determinados elementos y con responsabilidad frente a los similares exteriores.

<sup>5</sup> Vásquez Ramos, Reynerio. **Ob.Cit.** Pág. 5

<sup>6</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Ob.Cit.** Pág. 169

<sup>7</sup> Ovalle Martínez, Erich O. **Manual de derecho internacional público, con énfasis en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 40.



La fundamentación jurídica, del Estado de Guatemala está contenida en el Artículo, 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que literalmente estipula: “Guatemala, es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”

El Artículo 141 de la citada Ley, se refiere a la Soberanía del Estado de la manera siguiente: “La Soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”.

Los artículos citados, constituyen el fundamento jurídico del Estado y especifican los temas vinculantes que dan claridad y precisión, no solo a la definición del Estado, sino el impacto del poder delegado al Estado, lo que le permite el ejercicio de la soberanía, en beneficio de la población, por medio de la adecuada articulación de los organismos de Estado.

Este poder delegado de la sociedad civil, obliga al Estado a organizarse para proteger a la persona humana y a la familia, integrando como fin supremo el bien común.

### **1.3. Elementos**

El establecimiento de un Estado, conlleva la integración absoluta de elementos, que

constituyen su caracterización principal y le permiten ejercer sus fines y obligaciones, según mandato constitucional.

Según el Lic. Vásquez Ramos, los elementos del Estado, se clasifican en: elementos previos y elementos constitutivos. Esta clasificación de los elementos del Estado, permiten contar con una visión amplia de su estructura, determinando su importancia en los escenarios políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la sociedad.

### **1.3.1. Elementos previos del Estado**

Los elementos previos del Estado, “se denominan así, porque existían antes de que se conformara el Estado, como lo son el territorio y la sociedad humana”<sup>8</sup>.

- **La sociedad humana**

Constituida esta por agrupación de personas, organizada para la realización de diversas actividades. Este elemento fundamental del Estado, ha existido antes que se constituyera el Estado, por lo que se dice que es un elemento previo del Estado.

Es preciso hacer referencia que la persona humana, es un ser biológico, social y espiritual, que requiere que estos tres componentes estén perfecta armonía, para lograr el estado de bienestar deseado.

---

<sup>8</sup> Vásquez Ramos, Reynerio. Ob.Cit. Pág. 43

La sociedad humana, está conformada por la población, la cual se define como “el número de habitantes de un Estado”.<sup>9</sup> Otras categorías vinculantes, con el tema de sociedad humana, son:

“Pueblo: palabra que se utiliza para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos...”

Sociedad: definida como múltiples grupos sociales, que reconocen la autoridad de un gobierno y establecen relaciones de solidaridad y convivencia humana...

Nación: Se define como una sociedad natural de hombres, con unidad de territorio, de costumbres y de lengua, con vida y conciencia comunes...

Nacionalidad: Es un determinado carácter o conjunto de caracteres, que afectan a un grupo de individuos, que los hace afines y los distingue de otros grupos sociales...”<sup>10</sup>

- **El territorio**

También constituye, un elemento previo del Estado y es definido como “la parte de la superficie terrestre, que forma el asiento natural de la sociedad humana de cada país”.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág.46

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 47

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 49

El mismo autor, enuncia los siguientes elementos del territorio:

- a) La superficie terrestre: Es aquella que está conformada por las planicies, hondonadas, ríos, lagos, montañas, volcanes y toda área terrestre delimitada geográficamente.
- b) El subsuelo: Se refiere a todos los recursos, que se encuentran en el interior de la tierra.
- c) El mar territorial: Es la franja del mar que se extiende desde el mar nacional que comienza en la costa, hasta alta mar.
- d) Espacio aéreo y espacio cósmico: El espacio aéreo y para el espacio cósmico, no existe legislación sobre sus límites.

El territorio de un país, tiene Soberanía, la cual tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 142, el cual establece que “El Estado ejerce plena soberanía sobre el territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos”.

### **1.3.2 Elementos constitutivos del Estado**

Siguiendo con la clasificación del Lic. Vásquez Ramos, los elementos constitutivos del Estado son: “a) El fin del Estado (bien común); b) La autoridad o poder público; y c) El orden jurídico”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 54



- **El fin del Estado (bien común)**

El fin del Estado es la realización del bien común, definido como la prevalencia del derecho colectivo sobre el bien individual, llamado muchas veces también como bien público temporal, porque se da en el tiempo que la persona permanece en el Estado.

El Estado, es una estructura social, que integra dentro de sí, agrupaciones sociales de grado diferente tales como: la familia, las sociedades civiles y mercantiles, las universidades, los sindicatos, etc.

Existe diferencia entre el bien común y el bien público. El bien común se refiere al beneficio a un conjunto de hombres, mientras que el bien público se orienta al bienestar, perseguido por el Estado, para la sociedad. Los elementos formales del bien público, según el Lic. Vásquez Ramos son:

Necesidad de orden y paz. El ser humano es egoísta por naturaleza y esa actitud, lo lleva a luchar unos contra otros por los bienes materiales. Si esa lucha no es controlada por el Estado, surge la anarquía, por esa razón se hace necesaria, la aplicación de normas jurídicas y sociales de convivencia.

Necesidad de coordinación. Es necesario que el Estado, intervenga en la coordinación de las actividades de los particulares, a manera que la misma se lleve a cabo en forma armónica. La coordinación de actividades, se debe efectuar siempre en el orden jurídico.

Necesidad de ayuda del Estado. Para el desarrollo de intereses particulares, el Estado debe realizar funciones de interés general, relacionadas con la prestación de servicios.

Los elementos del Estado, son determinantes para ejercer la autoridad en su aspecto formal, que se manifiesta en las decisiones de carácter general y particular. Asimismo los elementos previos y constitutivos, permiten a cualquier Estado ejercer la Administración, la cual no se limita exclusivamente a la actividad política, es decir a la organización del gobierno, sino también al diseño, coordinación y prestación de los servicios públicos.

- **La autoridad o poder público**

La autoridad, como elemento constitutivo del Estado, es ejercida por el Estado, por delegación expresa del pueblo y la soberanía, es el poder supremo que el Estado ejerce, en forma democrática y representativa.

El Artículo 152 de la Constitución Política de la República, hace referencia al poder público y manifiesta que el poder proviene del pueblo. Es importante aclarar que dicho poder, está sujeto a las limitaciones señaladas en la Carta Magna y la estructura jurídica del Estado, por lo que ninguna persona o institución es superior a la ley.

La autoridad del Estado, debe explicarse desde la concepción del Poder, como categoría que implica, dominio, imposición, superioridad. Al respecto de Maurice

Hauriou, citado por el Lic. Vásquez Ramos, quien refiere “El Poder es una energía, que gracias a su superioridad asume la empresa de gobierno de un grupo humano, para la creación continua del orden y del derecho”<sup>13</sup>.

Es preciso aclarar que la autoridad, es un reconocimiento de titularidad, de investidura legal para el desempeño de determinadas funciones. Existe diferencia entre autoridad y poder, toda vez que el poder es una fuerza autorizada o no, que se ejerce en función de las demás personas, mientras que la autoridad, es una autorización que conlleva la facultad de realizar una función.

Otra categoría importante, en el tema de la autoridad es el gobierno, concebido como la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público, en todos sus aspectos. El gobierno formula mandatos para la conservación del Estado y para el consiguiente cumplimiento de sus fines.

- **El orden jurídico**

El Estado, para la realización de sus funciones y lograr el bien común, necesita crear un conjunto de normas y preceptos jurídicos de observancia general. Este ordenamiento jurídico, facilita el cumplimiento de los fines y obligaciones del Estado, a la vez que respalda la interdependencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

---

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 65

El orden jurídico es aquel conjunto de leyes y normas que las autoridades y población en común utilizan para mantener un orden dentro del país. Así mismo contienen todas aquellas normas que regulan el funcionamiento y distribución de los organismos del Estado.

Se cita como referencia, lo anotado en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, "El ordenamiento jurídico de una sociedad política, mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario"<sup>14</sup>.

#### **1.4. Fines del Estado**

Para referirse a los fines del Estado, es preciso iniciar con la cita del Título I, de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se denomina "La persona humana, fines y deberes del Estado".

El término Fin, como bien supremo, tiene una connotación amplia, en términos filosóficos y del estudio de la Ética, como ciencia. El fin, constituye la máxima expresión de un deseo y por lo tanto el Estado de Guatemala, contempla como fin primordial, proteger a la persona humana y a la familia.

---

<sup>14</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 162

Al analizar este término, se establece que el Estado de Guatemala, se puede definir como un Estado de Bienestar, en donde su primera responsabilidad es que los guatemaltecos, cuenten con la protección a su integridad, que su derecho a la vida esté garantizado y en consecuencia, puedan ejercer y gozar de sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1º. Establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

La realización del bien común, como fin supremo, constituye el fin principal del Estado y para lograrlo el gobierno se organiza mediante una estructura administrativa y jurídica, orientada a garantizar y proteger la vida humana, desde la concepción hasta la edad adulta.

Es preciso hacer referencia, que el bien común, es la aspiración de las sociedades, desde tiempos remotos. El Lic. Vásquez Ramos, cita un dicho de Santo Tomás de Aquino, "los hombres no solo deben vivir, sino vivir bien"<sup>15</sup>.

El bien común, representa igualdad de oportunidades, basadas en la dignidad y la libertad, como principios éticos fundamental. Es en tal sentido, donde la existencia del Estado, como institución política reconocida, asume un rol fundamental, con respecto al bien público, desde la defensa de sus enemigos internos y externos, hasta la obligación

---

<sup>15</sup> Vásquez Ramos, Reynerio. Ob. Cít. Pág. 59

de mantener en óptimo funcionamiento, la estructura administrativa. Esta estructura administrativa, debe estar organizada, de tal manera que garantice una economía estatal estable, que facilite la reinversión social, en beneficio de los grupos sociales que presentan mayor vulnerabilidad social.

La afirmación anterior, permite establecer que el fin del Estado, consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas, necesarias para que el ser humano, pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual. Este bienestar le permitirá un equilibrio material y emocional, para pertenecer a una familia, a una comunidad, a un grupo profesional e inclusive ser parte de la comunidad internacional.

Los Fines del Estado, han sido objeto de estudio, dando lugar a diversas interpretaciones. Es importante citar el pensamiento y la interpretación de algunos autores, en relación a los fines del Estado.

El Lic. Vásquez Ramos cita a Groppali, quien dice “que existen dos tendencias fundamentales: la primera, que sostiene, que el fin de todo Estado, es la conservación y el bienestar de los individuos, de carácter Humanista, que adoptó Rousseau...la segunda posición afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio, esta es de carácter transpersonalista. Consiste en la subordinación total de los individuos a la organización política”<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 64

Estas tendencias, aunque ambas, se refieren a los Fines del Estado, presentan elementos contradictorios, en términos sociológicos y filosóficos, en virtud que ubican en posiciones diferentes al ser humano en la sociedad.

La primera tendencia, de carácter eminentemente Humanista, responde al Estado de Bienestar, el cual tal se define como una estructura creada al servicio de la población en términos de generar satisfactores económicos y sociales, que promuevan el desarrollo social sostenible.

La segunda tendencia, invierte la prioridad de protección al ser humano, para proteger en primera instancia la consolidación del Estado, al referirse al término transpersonalista, implica, que los individuos, se constituyen en los medios para el fortalecimiento y mantenimiento del Estado.

Particularmente, coincido con los criterios de la primera tendencia, tomando en cuenta que el Estado, es una institución política y jurídica, que cuenta con elementos previos y constitutivos, que organizados adecuadamente, deben asegurar el bien común de la población. En este contexto, es donde el Estado, asume la responsabilidad de protección y de aplicación de las normas jurídicas y sociales, que aseguren la sana convivencia.

## **1.5. Obligaciones del Estado**

La persona humana, ubicada en el contexto de su relación con el Estado, aparece exigiendo a la sociedad, el diseño e implementación de políticas, planes, programas y proyectos, que suplan sus carencias sociales.

Para abordar las obligaciones del Estado, es necesario analizar la naturaleza y el fin de la persona así como el fin de la sociedad, para precisar la exigencia mutua y delimitar la esfera de los derechos y obligaciones de ambas.

El fin supremo del ser humano es alcanzar el bien común y la libertad, fines absolutos como persona individual que al vincularlos con el bien común, asumen un sentido de colectividad y de relación de dependencia del organismo político estructurado para manejar el poder.

Partiendo de la idea central, que la sociedad, es la unión moral de los individuos que integra a sus miembros, para obtener el bien común, el cual se fundamenta en la ayuda recíproca y los servicios garantizados por la estructura del Estado.

La función de la sociedad, es ayudar a cada uno de sus miembros, poniendo a su alcance los medios para obtener el perfecto desarrollo de la persona humana, asegurando su vida y el resguardo de sus bienes.

Para referirse a las obligaciones del Estado, es necesario tomar en cuenta que una

obligación en términos jurídicos constituye un deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto.

En tal sentido se debe tomar en cuenta que todo Estado, independientemente de su régimen de gobierno, tiene asignadas funciones, que son aquellas determinadas actuaciones imprescindibles, necesarias para la operativización de la gestión pública.

El Estado para poder llevar a cabo sus fines y cumplir con sus obligaciones, tiene que actuar, es decir desarrollar acciones que respondan a las necesidades e intereses de sus habitantes, para tal efecto adopta una estructura administrativa, que facilita la asignaciones de funciones, en forma sectorial, la cual es operativizada a través de los Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas.

En el contexto internacional, el tema de las obligaciones del Estado, es abordado por el Lic. Francisco Porrúa Pérez, quien define las siguientes funciones fundamentales del Estado:

- “1<sup>a</sup>. En toda organización estatal, tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término estructurar al Estado y, en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos entre sí. Es la función legislativa.
- 2<sup>a</sup>. Además, el Estado, debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que aplicar en los casos particulares. Es la función jurisdiccional.

3ª. Por último, una tercera función esencial del Estado es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentado el bienestar y el progreso de la colectividad. Se trata de la función administrativa...<sup>17</sup>.

Las funciones citadas por el autor, corresponden a las funciones, Legislativo, Judicial y Ejecutivo. Por medio de las cuales se distribuye el poder y las funciones, de manera equitativa para así poder atender las diversas peticiones de la población de manera adecuada. Dichas funciones se cumplen a través de las diversas instituciones estatales determinadas para el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

El ser humano, como ser racional y libre con fines propios, forma la sociedad humana se le considera como sujeto de derechos y obligaciones, por tanto es considerado, también como persona jurídica y en consecuencia la ley le concede personalidad jurídica, para el ejercicio de sus derechos y deberes.

La persona incluye en su esencia y en todo su ser, una doble función, una individual y una social. Los fundamentos de la relación de los derechos entre el individuo y la sociedad, es la clave para precisar la posición del hombre ante el Estado.

La convivencia de los seres humanos, a través de la historia, y la conformación de las diferentes formas de sociedad, han marcado las diferentes concepciones de la categoría de necesidades sociales, desde la sociedad agraria hasta la sociedad

---

<sup>17</sup> Porrúa Perez, Francisco. Ob. Cit. Pág. 362

industrial, se ha cuestionado a quien corresponde la satisfacción de las necesidades sociales de la humanidad.

Al respecto, es preciso citar que fue a partir de la Revolución Industrial, cuando se fortalecen las relaciones de patrono y trabajador, dando lugar al dilema de a quien corresponde, cubrir los gastos de enfermedad, recuperación o atención médica, para el caso de los trabajadores, y para el caso de las personas sin acceso a la vida laboral, como los ancianos, los niños, las viudas y las personas con discapacidades.

Es aquí donde surge el dilema, si corresponde al patrono o al Estado, o simplemente las personas desprotegidas, pasan a engrosar las masas, de personas con pobreza y pobreza extrema. En esta coyuntura, surge la concepción de la formación los Estados con tendencia benefactora, evidenciándose como instrumentos políticos de gran impacto, las políticas sociales, orientadas a cubrir la salud, la educación, la vivienda, seguridad social, entre otras.

La necesidad social, es concebida como la escasez de un bien, unida al deseo de satisfacción por parte de todo el colectivo social. Las necesidades sociales, tienen dos peculiaridades: a) pueden ser mitigadas y satisfechas por objetos diferentes y b) es imposible satisfacerlas todas de forma global y definitiva.

Las obligaciones del Estado, están orientadas a la protección de la persona y la familia, en consecuencia la satisfacción de las necesidades sociales de la población, es atribuida al Estado, por mandato constitucional. Estas necesidades sociales, son

atendidas por la estructura gubernamental, mediante el diseño e implementación de políticas, planes, programas y proyectos, orientados a la prestación de servicios públicos y a la potenciación de capacidades de los seres humanos, para que sean sujetos actores de su propio desarrollo, evitando de esta manera la cultura de dependencia.

El tema de las obligaciones del Estado, es objeto de análisis e interpretación por varios juristas, mencionando particularmente al autor, Porrúa Pérez, quien enuncia las siguientes obligaciones del Estado.

- “Suficiente libertad de acción, para que pueda responder por sus actos. El Estado debe respetar y mantener la libertad del hombre para que este pueda desarrollar con facilidad su programa propio de vida...
- Debe proporcionarle suficientes medios materiales indispensables para la conservación de la vida y para el desarrollo del cuerpo y el alma...
- Proporcionar suficiente orden y tranquilidad pública, indispensables para la convivencia y cooperación de los individuos y el bien común...
- El Estado solo se justifica, si cumple con suplir las carencias sociales y que se constituya en un medio de perfeccionamiento para la sociedad...
- Coordinación y subordinación mutua entre Estado e individuo
- Los derechos fundamentales de persona humana (derecho a la vida, a la alimentación, vestuario, vivienda,...”<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Ibid. Pág. 364

Las obligaciones enunciadas, por el autor, exponen con claridad, la aspiración humana, en torno a obtener por parte del Estado, satisfactores de carácter material e inmaterial.

Esta aspiración confirma que el Estado, está estructurado y organizado jurídicamente para proteger a sus habitantes y generar las condiciones que le permitan proteger sus garantías individuales y desarrollarse plenamente en un entorno económico, social y ambiental favorable. Es importante señalar el hecho que el autor, señala que el Estado solo se justifica, si está organizado para satisfacer las carencias sociales, como un medio para lograr el perfeccionamiento de la sociedad.

El citado autor Porrúa Pérez, en relación al tema de las obligaciones del Estado, también cita Jean Dabin, quien expresa en su libro “Doctrina General del Estado”, los siguientes derechos:

- “Derecho a la vida y a la libertad....El hombre es un ser vivo, exige respeto a la función vital, La vida tiene una cualidad y es ser libre....
- La dignidad de la persona humana proviene de su libertad, actuar con sentido propio. Que le permite crear los límites de la libertad....
- Derecho a la cultura. La persona humana y el Estado... sus relaciones mutuas de derechos y obligaciones.
- El Estado y las comunidades naturales. Se refiere a la pertenencia de los grupos primarios, como la familia y otros grupos sociales.

- Derecho a pertenecer o promover empresas mercantiles y demás instituciones sociales
- Derecho natural a libertad espiritual....
- El derecho a la igualdad de persona humana, respetando su personalidad y diversidad
- Derecho a la perpetuación de la especie
- Derecho a viajar, idealmente no deben existir fronteras
- Derecho a la libertad de conciencia y pensamiento
- Derecho al trabajo
- Derecho a la asociación y fundación
- Derecho a la comunicación de las ideas
- Derecho a la propiedad
- Función social de la propiedad privada”<sup>19</sup>.

Al relacionar los enunciados sobre las obligaciones del Estado y los Derechos de los ciudadanos, expuestos por ambos autores, se establece que existe coincidencia en los planteamientos, en virtud que como ya se señaló, la relación Estado Sociedad, está determinada por las obligaciones del Estado y las demandas de la sociedad, en relación a sus derechos ciudadanos.

Es preciso, especificar que el derecho, en este contexto, es considerado, como espacio de prestación o servicio otorgado, asimismo comprende las condiciones

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 336

ganadas por un mérito o pertenencia a determinada institución o grupo social.

En relación a la concepción que se tienen de una obligación, es necesario establecer que es la responsabilidad que se tiene en relación a una persona o un grupo de personas, mediante un poder o autoridad delegada, tal es el caso del Estado, a quien la sociedad humana, le concede el derecho de administrar su territorio, sus bienes y servicios.

Para referirse a las obligaciones del Estado, es necesario, tomar en cuenta que todo Estado, independientemente de su régimen de gobierno, tiene asignadas funciones, que son aquellas determinadas actuaciones imprescindibles, necesarias para la operativización de la gestión pública.

### **1.6. Base legal de las obligaciones del Estado**

El fundamento jurídico de las obligaciones del Estado, está contenido en todo el cuerpo capitular de la Constitución Política de la República de Guatemala, particularmente se cita el Artículo 44, que hace referencia a los derechos inherentes a la persona humana.

En el Capítulo II, la Constitución, agrupa los Derechos Humanos, dentro del título II de la misma, pero claramente se distingue que en el Capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en sociales y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominados Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económicos-sociales-culturales.



Es preciso tomar en consideración, que la protección y garantía de los derechos humanos, está plenamente vinculado con la satisfacción de las necesidades sociales colectivas e inmateriales, las cuales tienen un contenido amplio y complejo, en el planteamiento de su estructura y en consecuencia, la satisfacción de las mismas, está condicionada a la adecuada administración de los recursos económicos y financieros del Estado.

Esto implica el manejo transparente, con criterios de eficiencia y eficacia de los fondos públicos, en favor de las personas de la sociedad, basando su aplicación en criterios de equidad, igualdad y justicia social.

En este contexto del tema de la transparencia, el Estado, como representante de la sociedad, y dotado del poder público, que le es otorgado por la ciudadanía, está obligado a efectuar todos sus actos en forma pública y a llevar a cabo, una adecuada rendición de cuentas, para dar ejemplo de probidad y transparencia.

En Guatemala, se ha avanzado gradualmente en el proceso de los deberes y derechos cívicos, tal es el caso de la práctica de la Auditoría Social y otros espacios de participación ciudadana, contenidos en algunas leyes, que a partir de la consolidación de la Democracia, otorgan derechos civiles, sociales, económicos, culturales y ambientales, a la población. Entre estas leyes se citan:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1996.
- Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto Número 101-97 y su Reglamento. Acuerdo gubernativo Número 240-98.
- Ley General de Descentralización. Decreto Número 14-2002.
- Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto Número 11-2002 y su Reglamento Acuerdo gubernativo Número 461-2002.
- Ley de acceso a la Información. Decreto Número 57-2008.
- Ley de Probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos. Decreto Número 89-2002.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto Número 31-2002.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Decreto Número 54-86.
- Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Decreto Número 52-2005
- Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto Número 31-2002.

Las leyes citadas, representan interés por parte del Estado, en dar la base jurídica, para garantizar la libertad, igualdad y equidad en la prestación de servicios públicos y promover el desarrollo social y económico de la sociedad.

En el Título II, Capítulo I, de la Constitución Política de la República de Guatemala, se habla de los Derechos individuales, citados de la manera siguiente: Artículo 3º. "Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana, desde su concepción, así como la integralidad y la seguridad de la persona".



Artículo 4º. "Libertad e Igualdad: En Guatemala, todos los seres humanos, son libres e iguales en dignidad y derechos. Se hace referencia a que los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

En el Título I, y Título II, del Capítulo I, Capítulo II, sección primera a sección décima y el Capítulo III, de la misma ley se encuentran contenidos todos los derechos que tienen los ciudadanos, por lo tanto todas las obligaciones que el Estado tiene para con ellos.

Estos artículos, constituyen el fundamento jurídico, para garantizar y proteger la vida humana, en condiciones de libertad e igualdad, cualquiera que sea su condición. Estos derechos humanos, son aplicables a toda la sociedad, sin excepción, sin embargo las condiciones de vulnerabilidad física de las personas adultas mayores, muchas veces no les permiten acceder a los derechos humanos citados, y en consecuencia se convierten en un grupo poblacional excluido.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Capítulo II, se refiere específicamente, a los Derechos Sociales, enunciando entre ellos, la Protección a la Familia, la cual constituye una prioridad.

El presente estudio, centra su atención, en el tema de de los derechos sociales, en el Artículo 47, de la Constitución Política de la República, relativo a la Protección a la Familia, por parte del Estado, la cual constituye, una obligación sustantiva, ya que al garantizar la protección social, económica, y jurídica de la familia, se están sentando las bases para lograr la seguridad de la primera institución de la sociedad. Asimismo, se

dan las bases legales para reconocer el matrimonio, como la institución responsable y con derecho de procreación libre, en cuanto al número y espaciamiento de los hijos.

La protección a la familia, garantiza la protección a todos sus miembros, desde su concepción, la niñez, la juventud, la edad adulta y los ancianos, atendiendo al ciclo biológico de la vida. Es en este contexto, que se analiza la prestación de alimentos por parte de los hijos hacia los padres, fundamentado en el Artículo 283 del Código Civil.

Particularmente el Artículo 51, se refiere a "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral, de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará el derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social."

Para efectuar el análisis doctrinario, de la aplicación del Artículo 283, del Código Civil, es necesario partir de la definición legal de las personas de la tercera edad, la cual está contenida en la Ley de protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96, Artículo tres, el cual se transcribe: "Artículo 3. Definición. Para efectos de la presente Ley, se define como de tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga sesenta años o más de edad"

Tal como lo especifica, el Artículo 51, de la Carta Magna, los ancianos, tienen derecho al acceso de la salud física, mental y moral, así como garantizar el derecho a la alimentación, la seguridad y la previsión social. En la sociedad guatemalteca, la protección a la salud física, únicamente es garantizada a las personas que son

beneficiarias directas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o en su defecto son beneficiarias por derecho de parentesco.

La gran mayoría de la población anciana de escasos recursos económicos, tienen como opción para atender su salud física, los centros de asistencia médica, de carácter público o estatal, los cuales permanentemente, presentan carencias en su presupuesto de funcionamiento, incidiendo en la pésima prestación de servicios para toda la población.

En relación a la salud mental, únicamente existe en la ciudad de Guatemala, el Hospital Dr. Carlos Federico Mora, ubicado en la zona 18 de la ciudad capital, que atiende la salud mental de los guatemaltecos, a nivel nacional. Este centro de asistencia médica, presenta las mismas carencias del sistema de salud pública.

La salud mental y emocional de la mayoría de personas ancianas, es deficitaria, debido a la vejez viene acompañada de la soledad y la depresión, en virtud que los hijos al llegar a la edad adulta, integran sus propios núcleos familiares y adquieren nuevas responsabilidades, por lo que los padres, pasan a situación de abandono familiar, social y económico. Las ayudas económicas de los hijos a los padres, normalmente tienen carácter temporal y por lo general son dadas en especie. Esta circunstancia tiene una explicación socioeconómica, en virtud que las familias guatemaltecas, en un 73% están ubicadas en la línea de pobreza y pobreza extrema.



Afortunadamente, el tema de prestación de alimentos, entre ascendientes, específicamente de hijos a padres, ha sido legislado, sin embargo la norma es poco conocida y en consecuencia escasamente cumplida, por los órganos competentes.

La presente investigación, contribuirá a analizar las causas del por qué el Estado de Guatemala, tiene escaso cumplimiento de esta norma jurídica, que obliga la protección de un grupo social importante en términos generacionales, como lo son los ancianos.

Asimismo se aportarán los elementos jurídicos y doctrinarios que viabilicen el cumplimiento de esta norma en la sociedad guatemalteca.



## CAPÍTULO II

### 2. Disposiciones generales de la prestación de alimentos

#### 2.1 Etimología

“La palabra alimento viene del sustantivo latino “alimentum”, el que procede a su vez del verbo “alére”, alimentar. La comida y bebida que el hombre y los animales toman para subsistir. Lo que sirve para mantener la existencia. Asistencia que se da para el sustento adecuado de alguna persona a quien se deben por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo a contrato”<sup>20</sup>.

Los alimentos son todo lo que la persona necesita para la vida, como lo indica Federico Puig Peña al decir que: “Toda persona, tiene por ley natural derecho a la vida, o sea proveerse de los medios necesarios para su subsistencia. Este derecho se transforma en deber cuando la persona por sí misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación. Su finalidad es proporcionar al pariente necesitado cuanto precisa para su manutención o subsistencia, entendida ésta en su más amplio sentido o sea en el de asegurar al alimentista, los medios de vida si no halla donde obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad de procurárselos”<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Chávez Ascencio, Manuel F. *La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*. Pág. 447

<sup>21</sup> Puig Peña, Federico. *Compendio de derecho civil español*. Pág. 415

La etimología de la palabra alimento, es amplia al referirse al derecho que se tiene de ingerir comida y bebida, para la lograr la subsistencia de la vida. Está íntimamente relacionado a los derechos de primera generación, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es importante anotar que se integra el elemento jurídico, al establecer que el alimento es la asistencia que se da para el sustento adecuado de una persona, por medio de una disposición jurídica.

## 2.2 Definición

El autor Planiol Marcel define la pensión de alimentos como: “Es la obligación alimentaria impuesta a una persona a suministrar a otra persona socorros necesarios para la vida”<sup>22</sup>.

El tratadista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define el Derecho de Alimentos como: “Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”<sup>23</sup>.

El concepto alimentos, es ampliado a la satisfacción de las necesidades básicas, es decir todos los bienes y servicios que le brinden a la persona la protección para vivir dignamente. Esta visión amplia del concepto de alimentos, contempla expectativas que

---

<sup>22</sup> Planiol, Marcel y Ripert, Georges. *Tratado elemental de derecho civil*. Pág. 146

<sup>23</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 125

para las personas de la tercera edad, son más difíciles de alcanzar, en virtud que para adquirir bienes y servicios, como satisfactores vitales, se necesita estar en pleno goce de las capacidades, físicas, mentales y sensoriales, situación que no es congruente con el ciclo biológico de la vida.

En la tercera edad, la mayoría de personas, tienden a disminuir su capacidad laboral y en consecuencia tienen poco acceso a la vida productiva del país, lo que incide en la escasa capacidad económica para la adquisición de bienes y servicios que garanticen su subsistencia.

Esta circunstancia, aunada a otros factores de orden fisiológico, hace que las personas de la tercera edad, sean susceptibles a múltiples vulnerabilidades, que obligan en primera instancia a la familia, particularmente a los descendientes a prestar pensión alimenticia a los padres. Asimismo el Estado, asume la responsabilidad de proteger a la familia, los niños y los ancianos, por mandato constitucional.

Una definición más completa de alimentos se definió por el tratadista Manuel Ossorio, en la cual expresa que: "Es pues todo aquello, que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados. El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad; como el padre, la madre y los demás ascendientes, así como los hermanos entre sí"<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Ossorio Manuel. Ob. Cit. Pág. 100.

El Artículo 278 del Código Civil, Decreto Número 106, conceptualiza a los alimentos, de la manera siguiente: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.” Aunque en este artículo se establezca únicamente el derecho de alimentos cuando el alimentista es menor de edad también protegen a otros miembros de la familia como lo estipula el Artículo 283 del mismo cuerpo legal, el cual regula que están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.”

Los alimentos deben cubrir las necesidades del alimentista, el cual no es únicamente el menor de edad sino la persona que tiene necesidad de ser alimentada ya sea por su edad o por no tener la capacidad de adquirir los alimentos por sí mismos. Debe tomarse en consideración, que jurídicamente, el concepto alimentos no comprende únicamente comida y bebida, sino la provisión de los elementos necesarios para que la persona goce de una vida digna.

## **2.3 Fundamento constitucional y legal**

### **2.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

El autor, Ferdinand Lassalle, manifiesta que “La Constitución de un país es, en esencia, la suma de los factores reales del poder que rigen en ese país...Continúa diciendo que la Constitución es un conjunto de normas jurídicas, que regulan los poderes y órganos del Estado y establecen las obligaciones y derechos con respecto al Estado, de las

autoridades públicas y de los habitantes y ciudadanos, disponiendo en contenido social y político que debe animarla<sup>25</sup>.

La definición citada, facilita establecer que la constitución de un país, es el cuerpo de disposiciones fundamentales de gobierno y enunciación de derechos y garantías, que en forma representativa expresan la soberanía del pueblo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico del país, aquí se encuentran plasmados todos los derechos fundamentales de las personas y las obligaciones que el Estado tiene con la población.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1º. establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

El Artículo 2º. constitucional, norma: “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, al referirse al desarrollo integral de la persona, se evidencia un compromiso de parte del Estado, a fin de promover la prestación de los bienes y servicios, que garanticen calidad de vida a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y adultas mayores, sin distinción de raza, religión, edad, posición económica, o ideología política.

---

<sup>25</sup> La Salle, Ferdinand. ¿Qué es una constitución? Pág. 48

El desarrollo integral del ser humano, es un fin y a la vez un ideal, si se toma en cuenta que la concepción de integralidad, abarca el bienestar total de la salud física, mental y social, esto último integra la vida económica, cultural, política y laboral.

El Capítulo II, de la Constitución Política, regula los derechos sociales, la familia, la protección de la familia. Aquí se establece la protección a la familia pero específicamente en el artículo cincuenta y cinco, del mismo cuerpo legal regula la obligación de proporcionar alimentos, estableciendo: “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe.”

Se protege también el derecho de alimentos a los ancianos en el artículo 51, de la citada ley, la cual establece: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

### **2.3.2 Fundamento legal de los alimentos**

Nuevamente se retoma el Artículo 278 del Código Civil de Guatemala, que define los alimentos como: “Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”



Los Artículos 279 y 280, del mismo cuerpo legal, establecen la cuantificación de los alimentos, es decir define la forma de cálculo que debe aplicarse, cuando se requiera la fijación de una pensión, así como especifican quienes son las personas obligadas a prestar alimentos.

Regulan que los alimentos, deberán de ser proporcionados de acuerdo a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, los mismos se reducirían o aumentarían proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlas.

Los Artículos 283 al 285, establecen las personas que están obligadas a prestarse alimentos y el orden en que deben otorgarse los alimentos cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona. El presente estudio centra su atención en el Artículo 283, el cual cita la obligatoriedad de prestarse alimentos de hijos a padres.

Los Artículos del 278 al 292, del Código Civil, se refieren con especificidad al tema de prestación de alimentos, situación que jurídicamente permite proteger a las personas adultas mayores en un área vital de su vida.

## **2.4 Elementos personales, reales y formales**

### **2.4.1 Elementos personales**

Los elementos personales del derecho de alimentos de conformidad con el Artículo 283 del Código Civil, son: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos.

Se puede observar que dentro de los elementos personales existe un espíritu de justicia e igualdad hacia todos los miembros de una familia ya que no únicamente los hijos menores de edad se encuentran desprotegidos en una familia, los otros miembros de la familia en algún momento de su vida pueden tener el derecho de ser alimentados.

Los elementos personales del derecho de alimentos, deben tener conciencia de su responsabilidad a fin de promover la integración de la familia, como institución formadora de valores y responsabilidades.

- **Los cónyuges**

Los cónyuges están obligados de manera recíproca a darse alimentos; el esposo debe proporcionar alimentos a la esposa y a sus hijos menores, aún cuando exista la separación y el divorcio. Pero esta obligación no corresponde únicamente al esposo sino que también a la esposa, cuando éste se encuentre imposibilitado para dedicarse



a trabajos que le proporcionen medio de subsistencia y toda vez que no contraiga nuevo matrimonio.

- **Los ascendientes**

Ascendiente es una palabra que significa algo que asciende o sube, en términos legales se puede decir que se refiere al parentesco consanguíneo en línea recta ascendente, es decir los hijos ascienden de sus padres, los abuelos, bisabuelos y tataranietos y así sucesivamente, ya que la ley estipula que los derechos y obligaciones llegan hasta el cuarto grado de consanguinidad.

- **Los descendientes**

El término descendiente es toda persona que desciende de otra, como un nieto o un hijo. El concepto está asociado a la noción de parentesco, conceptuada como la relación de sangre o la unión por virtud de la ley.

Los descendientes, por lo tanto, son las generaciones que le siguen en el árbol genealógico: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc. Por supuesto, un sujeto puede ser ascendiente o descendiente, dependiendo del familiar que se tome en consideración.

- **Los hermanos**

El término hermano proviene del latino (frater) germānus, hermano carnal. El diccionario de la real Academia Española define como: “Persona que con respecto a otra tiene el mismo padre y la misma madre, o solamente el mismo padre o la misma madre”<sup>26</sup>.

Los hermanos también deben prestarse alimentos ya que están obligados recíprocamente como lo establece el Artículo 283 del Código Civil, ya sea que uno de los hermanos tenga incapacidad por adolecer de un defecto físico o mental, o que sea menor de edad, y no tenga una persona que le preste la alimentación que necesite.

#### **2.4.2. Elementos reales**

Este elemento se refiere a la cantidad pecuniaria que el alimentante está obligado a prestar al alimentista. No existe una cantidad específica que determine el monto de una pensión alimenticia, pero para determinar dicha cantidad, el juez tiene que hacer las investigaciones correspondientes tomando en cuenta las condiciones laborales y económicas en que se encuentra el obligado, tratando que al momento de ordenar una cantidad, esta sea lo más justa posible, para que el obligado pueda cumplir con dicha obligación.

---

<sup>26</sup><http://www.rae.es/rae.html>. Diccionario Real Academia Española. Versión 2.0



### **2.4.3. Elementos formales**

Este elemento, se refiere a que la obligación de alimentos, se encuentra establecida en un ordenamiento jurídico, previamente establecido en ley, señalando los pasos y requisitos que se deben llevar para reclamar esta pretensión; así mismo para reclamar este derecho existen varias formas, dentro de las cuales se puede iniciar el reclamo, desde acudir a un juzgado para que se celebre un convenio en el cual quede establecido en forma escrita, esta obligación, iniciando un juicio oral de alimentos a través de una demanda o que se encuentre previamente establecida la obligación como es en el caso de un testamento.

## **2.5 Características**

Es importante señalar las características doctrinarias y jurídicas del derecho de alimentos, la cuales son las siguientes:

### **2.5.1. Personalísima**

La característica personalísima del derecho de alimentos, se debe a que esta obligación depende exclusivamente de las circunstancias personales de cada persona. Esta característica está regulada en los Artículos 279, 283 y 285 del Decreto Ley 106 Código Civil, en la cual se establece que los alimentos deben ser proporcionados tomándose en cuenta las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los

recibe, así también establece quienes son las personas obligadas y el orden en que deben ser prestados los alimentos.

Esta característica, hace referencia a la individualidad de la persona, en virtud que la aplicación de la ley, debe ser particular y partir de las diferencias que presenta cada persona, como sujeto de atención.

### **2.5.2. Reciprocidad**

Se refiere a la correspondencia mutua que debe existir entre las personas que tienen la obligación de prestar alimentos. El Código Civil en el Artículo 283 regula esta obligación indicando que los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos deben prestarse alimentos recíprocamente entre sí. La reciprocidad, es una característica que pone en plano de igualdad a los intervinientes en el proceso de prestación de alimentos.

### **2.5.3. Intransmisible**

El derecho de alimentos es intrasmisible porque al ser personalista se puede entender que corresponde la obligación únicamente durante la vida del acreedor o del deudor alimentario y se extingue con la muerte, no pudiendo ser transmisible por herencia. Esta característica la estipula el Artículo 282 del Código Civil en la cual indica que los alimentos no son transmisibles a un tercero.



#### **2.5.4. Inembargable**

Esta característica se refiere a que las pensiones de alimentos no pueden ser embargadas, fundamentándose en que los alimentos son considerados como necesarios, por lo cual a una persona no se le puede embargar el derecho de adquirir algo necesario para subsistir. El hecho de que una pensión sea inembargable, asegura que la persona que recibe los alimentos, tenga una protección permanente durante su vida.

#### **2.5.5. Imprescriptible**

Esta característica es muy importante, porque se refiere al derecho que tiene el alimentista de ejercitar su derecho, en cualquier momento mientras dure su minoría de edad, en los casos de que el alimentista sea un menor de edad y mientras exista la necesidad del mismo; cuando la obligación alimentaria sea para otro miembro de la familiar o por circunstancias distintas a la de la obligación del padre de alimentar a su hijo menor.

#### **2.5.6 No compensables**

En la obligación de alimentos no existe forma de extinguir la obligación. En el derecho una de las formas de extinguir las obligaciones es por medio de la compensación pero el Artículo 1473 del Decreto Ley 106 establece que: "No procede compensación:

- 1°. En la demanda sobre la restitución del despojo;
- 2°. En la demanda sobre la restitución de un depósito; y
- 3°. En lo que se debe por alimentos presentes.”

Asimismo el Artículo 282 del mismo cuerpo legal indica: “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho de alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos...”

Únicamente existe una excepción a esta característica y se refiere a las pensiones alimenticias atrasadas, como lo establece el mismo artículo: “...Podrán, sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas.”

### **2.5.7. Proporcionalidad**

Esta característica, se refiere a la facultad que tiene el juez, para fijar una pensión de alimentos adecuada tomando en cuenta el nivel de vida que las personas están acostumbradas a llevar, siempre y cuando esté de acuerdo con el sueldo devengado del obligado a prestar los alimentos, estableciendo así un monto razonable para que ambas partes tengan una vida decorosa.

El Artículo 279 del Decreto Ley 106 establece: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero.”

### **2.5.8. Complementariedad**

Esta característica se refiere a que al momento de otorgar una pensión alimenticia se debe tomar en cuenta, que la prestación de alimentos es para ayudar al alimentista en la proporción que necesite, dependiendo de sus capacidades y medios para subsistir. Por lo cual la pensión de alimentos tendrá un carácter complementario para que le ayude en la medida justa que necesita para vivir de una manera digna, no para vivir en opulencia.

### **2.6. Clasificación**

Existen diversas clasificaciones relativas a los alimentos, para efectos del presente estudio se cita a la licenciada María Luisa Beltranena Valladares de Padilla, quien indica, que desde el punto de vista legal y doctrinario, los alimentos pueden clasificarse según el tiempo, el origen y el monto o cuantía.

#### **2.6.1. Alimentos de tiempo**

- **Alimentos pretéritos o pasados**

Estos alimentos, son los que se han contraído con anterioridad a la presentación de una demanda de pensión alimenticia, siempre y cuando hayan sido de necesidad básica y utilizada en favor de la persona que tiene derecho a ser alimentada.

El Artículo 286 del Código Civil regula: “De las deudas que la mujer se vea obligada a contraer para alimentos de ella y de los hijos, por no proporcionar el padre lo indispensable para cubrirlos, será éste responsable de su pago en la cuantía necesaria para ese objeto.” Sin embargo no debe dejarse de tomar en cuenta que para reclamar este derecho y que el obligado deba pagar esta obligación se debe comprobar que efectivamente las deudas son derivadas de la necesidad de alimentos del alimentista en virtud del incumplimiento del obligado.

- **Alimentos presentes**

Conforme al Artículo 287 del Código Civil, son exigibles desde que los necesite el alimentista. Esto se refiere a que en cualquier momento de sus vida el alimentista puede exigir el derecho que le corresponde que le brinden alimentos, desde el momento que tenga la necesidad de percibirlos, ya que una persona siempre tiene necesidad de alimentos.

## **2.6.2 Alimentos provisionales y ordinarios**

- **Alimentos provisionales**

Son aquellos que un juez debe fijar temporalmente al obligado, a favor del alimentista, en virtud de ser solicitada por el alimentista o por haber iniciado un juicio, debido que es una prestación de necesidad básica para una persona, mientras se establece una pensión de alimentos en definitiva esta obligación.



Respecto a la pensión provisional, el Código Procesal Civil y Mercantil regula en su Artículo 213 que: "Con base en los documentos acompañados a la demanda y mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez ordena según las circunstancias que se den provisionalmente, fijando su monto en dinero, sin perjuicio de la restitución si la persona de quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. Si no se acompañaren documentos justificativos de las posibilidades del demandado, el juez fijará prudencialmente la pensión alimenticia a que se refiere el párrafo anterior. Durante el proceso puede el juez variar el monto de la pensión o decidir que se dé en especie u otra forma.

Normalmente, en todos los juicios de fijación de pensión alimenticia, la parte actora solicita al juez que provisionalmente se fije una pensión a su favor o a favor de su representado, y el juez, en casi todos los juicios por la naturaleza de esta prestación las otorga, pero únicamente temporalmente mientras se determina con precisión el monto adecuado y la obligación definitiva de prestar alimentos por medio de una sentencia.

Por tener carácter de urgencia no se llevan a cabo todos los pasos ordinarios para la fijación de alimentos. Generalmente son dictadas como medidas precautorias, en las medidas de seguridad de la ley de violencia intrafamiliar, por lo cual al ser medidas de urgencia no tienen un carácter definitivo.



- **Alimentos ordinarios**

Los alimentos ordinarios son aquellos que se otorgan a favor del alimentista que son considerados necesarios. Es decir los indispensables de necesidad básica para el sostenimiento de la persona, sin atender a su condición social o económica. Ya sea que sean otorgados normalmente por el responsable o mediante alguna resolución judicial.

Respecto a los alimentos ordinarios el autor Manuel F. Chávez Ascencio indica: "Los alimentos ordinarios se podrán dividir en propiamente ordinarios y extraordinarios. Los primeros serán los gastos necesarios de comida, vestido, etc. Que se erogan quincenal o mensualmente, y los segundos, podrían considerarse aquellos que por su cuantía deben satisfacer por separado; ejemplo del último: gastos por enfermedades graves, por operaciones, o de cualquier otra emergencia que obligará al acreedor alimenticio a hacer un gasto especial que, en este caso, estimó el deudor alimentario también debe afrontar.

Por lo tanto, en las sentencias que se dicten en esta clase de juicios, deberían comprenderse, no solamente la posibilidad de la pensión ordinaria, sino también hacer responsable al deudor (demandado en el juicio), para que responda por los gastos extraordinarios debidamente comprobados"<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Chávez Ascencio, Manuel F. **Ob.Cit.** Pág. 490

### 2.6.3 Alimentos civiles y naturales

- **Alimentos civiles**

“Consisten en la facilitación al alimentado, de lo necesario para vivir, en un estado correspondiente a sus circunstancias, comprendiendo, como es natural, la necesidades básicas de manutención, habitación, vestido y asistencia en las enfermedades, incluyendo también la instrucción y educación del alimentista”<sup>28</sup>.

El Artículo 278, del Código Civil define los alimentos como: “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”

Es importante, hacer notar que la definición de alimentos, dada por el autor citado y el Código Civil son muy similares, en parte porque el tema de los alimentos, están regulados en los respectivos Códigos Civiles de cada país. Se observa que ambas definiciones coinciden en que los alimentos, tienen una cobertura más amplia en términos de necesidades básicas de los seres humanos.

Se hace referencia al último párrafo, de estas definiciones, ya que indican que todos los alimentistas, tienen derecho a que les cubran sus necesidades básicas pero en caso de los conyugues, los ancianos y demás personas con derecho a alimentos no les incluye el derecho de educación e instrucción.

---

<sup>28</sup> Puig Peña, Federico. **Ob.Cit.** Pág. 500

- **Alimentos naturales**

“Los alimentos naturales, en cambio, sólo comprenden los auxilios necesarios para la vida, entendiendo esto en su más estricta acepción. Esta distinción sobre los alimentos naturales y civiles tiene mucha importancia, en nuestro Derecho, pues, como veremos en seguida, los civiles son los que se otorgan al cónyuge y a los ascendientes y descendientes legítimos, en cambio los alimentos naturales son los únicos que se conceden a los hermanos y a los hijos ilegítimos en los que no concurra la condición legal de naturales”<sup>29</sup>.

En esta clasificación, se puede observar que las diferencias entre los alimentos civiles y naturales consisten, en que los alimentos civiles, cubren todo lo que es indispensable para alimentación, vestido, asistencia médica y la instrucción del menor de edad; mientras los alimentos naturales, son únicamente para cubrir las necesidades más básicas e indispensables para vivir. Así mismo se hace distinción entre las personas que tienen derecho a recibir cada tipo de alimentos.

En la legislación guatemalteca no se encuentran regulados los alimentos naturales aunque si hace una pequeña distinción entre los alimentos de los menores de edad y los demás alimentistas, respecto al derecho de recibir educación e instrucción, brindándoles éste derecho únicamente a los menores de edad.

---

<sup>29</sup> **ibid.**

## 2.6.4 Alimentos legales, voluntarios y judiciales

En la legislación guatemalteca, esta clasificación es la que se encuentra regulada, en el Artículo 291 del Código Civil, el cual indica que: “Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los demás casos en que por ley, por testamento o por contrato, se tenga derecho a alimentos, salvo lo pactado u ordenado por el testador o lo dispuesto por la ley, para el caso especial de que se trate. El derecho de alimentos que provenga de contrato o disposición testamentaria, no perjudica, en ningún caso, la preferencia que la ley establece a favor de los parientes del obligado.”

- **Alimentos legales**

“Son los que se otorgan por la ley en virtud de determinadas causas, siendo la principal el parentesco, y son los que aquí estudiamos”<sup>30</sup>.

Al respecto, se puede decir que los alimentos legales, son aquellos que deben otorgarse por existir una obligación legal derivada de un vínculo familiar, ya sea por parentesco por consanguinidad o parentesco civil.

La solicitud de alimentos legales, es un hecho común en los Juzgados de Familia, en virtud que la separación de los cónyuges, conlleva la protección de los hijos, quienes tienen derecho a alimentos, mientras sean menores de 18 años.

---

<sup>30</sup> **ibid.** Pág. 501

- **Alimentos voluntarios**

“Son los que surgen de un contrato o de una convención o de un acto testamentario”<sup>31</sup>.

Es decir, los que se otorgan sin necesidad de un requerimiento judicial, sino que la persona de su voluntad otorga una pensión alimenticia a su familiar necesitado.

El Código Civil en su Artículo 291, reconoce que los alimentos se pueden establecer voluntariamente, indicando que: “El actor presentará con su demanda el título en que se funda, que puede ser testamento, el contrato, la ejecutoria en que conste la obligación o los documentos justificativos del parentesco. Se presume la necesidad de pedir alimentos, mientras no se pruebe lo contrario.”

- **Alimentos judiciales**

Estos alimentos son “Los que se otorgan por el juez, en virtud de haber surgido determinadas circunstancias, como los alimentos de la mujer o de los hijos depositados, los que se otorgan al heredero, etc. Cada uno de ellos tiene su disciplinamiento particular; sin embargo, parece que la deuda alimenticia legal viene a constituir, como el patrón que debe regir en defecto de pacto expreso, la disciplina de los alimentos”<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 503

<sup>32</sup> **Ibid.**

Los alimentos judiciales son aquellos que se otorgan por un juez de familia en virtud de ser solicitados por el alimentista. Pueden ser otorgados de varias formas, de las cuales se puede mencionar: por medio de un convenio de pensión alimenticia antes de iniciar el juicio o en la etapa conciliatoria del juicio; por medio una sentencia luego de iniciarse un juicio oral de alimentos; y en virtud de una sentencia de divorcio, cuando esta lleve implícita esta solicitud y no hayan sido otorgados previamente.

## **2.7 Personas obligadas a dar alimentos**

El Código Civil, Artículo 283, establece quienes son las personas obligadas a prestar alimentos y menciona particularmente los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiere hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.

## **2.8 Cesación de la obligación de dar alimentos**

La legislación guatemalteca, regula los casos en los que se pierde el derecho a ser alimentado; o de igual manera termina la obligación del alimentante con el alimentista. Éstas causas se encuentran reguladas en el Artículo 289 del Código Civil, el cual establece que: "Cesará la obligación de dar alimentos:

1° Por la muerte del alimentista;



- 2° Cuando aquél que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los reciba;
- 3° En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlos;
- 4° Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; y
- 5° Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres.

Así mismo, el Artículo 290 del mismo cuerpo legal señala que “Los descendientes no pueden tampoco exigir alimentos:

- 1° Cuando han cumplido dieciocho años de edad, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción; y
- 2° Cuando se les ha asegurado la subsistencia hasta la misma edad.

Las causas para la cesación de alimentos, están claramente definidas en la ley, se observa que la mayoría de causas, se basa en las relaciones familiares, específicamente en los incisos 2° a 5°, siendo explícitos, en cuanto a la imposibilidad de prestarlos por parte del alimentista, el hecho que existan injurias o daño grave inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlos.

Así mismo, se especifica el hecho de cuando la persona que recibe alimentos, manifiesta conducta viciosa, la persona que presta los alimentos, estará en libertad de cesar dicha prestación. En el caso de los hijos menores de edad, que optan por el

matrimonio, no tienen derecho a exigir alimentos a sus padres, para ellos ni para el cónyuge.

## **2.9 Personas con derecho a recibir alimentos**

Las personas que tienen derecho a recibir alimentos se llaman alimentistas, es decir son todas aquellas personas, que tienen derecho de recibir alimentos, por parte del alimentante, por existir vínculos de parentesco entre sí. Sin dejar de lado el derecho de los hijos adoptivos y el derecho del cónyuge quien no forma grado pero es considerado pariente.

En primer lugar, es importante mencionar el derecho que tiene la mujer, de percibir una pensión alimenticia, según lo establecido en el Artículo 169 del Código Civil. “ La mujer inculpable, gozará de la pensión alimenticia a que se refiere el inciso 3°. del Artículo 163, la cual será fijada por el juez, si no lo hicieren los cónyuges, teniendo en cuenta las posibilidades, de quien debe prestarla y las necesidades de quien ha de recibirla.”

En el mismo Artículo, se regula también el derecho del hombre a recibir una pensión alimenticia, pero siempre y cuando no tenga capacidad para sostenerse por sí mismo.

En el mismo artículo indica: “...y el marido inculpable tendrá el mismo derecho, sólo cuando esté imposibilitado para dedicarse a trabajos que le proporcionen medio de subsistencia y no contraiga nuevo matrimonio. En este Artículo la obligación recíproca

que existe entre los cónyuges dependiendo de quien la reclame, se establece que son alimentistas.

Se concluye, que los alimentistas son las mismas personas establecidas en el Artículo 283 del Código Civil, ya que por ser una obligación recíproca en determinado momento cumplen la función de alimentantes y en otro momento pueden convertirse en alimentistas, estas personas son: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos.

## **2.10 Capacidad económica de las personas obligadas a proporcionar alimentos**

Para determinar una pensión alimenticia, se deben tomar en cuenta las necesidades y condiciones del alimentista y del alimentante. Para determinar la capacidad económica del obligado a prestar alimentos a través del proceso del juicio, se recaban pruebas para determinar esta capacidad económica.

Entre las pruebas a recabar, se mencionan: constancia laboral, en la cual se determine con exactitud el salario mensual devengado por el demandado; estudio socioeconómico, ordenado por juez competente, por medio del cual una trabajadora social adscrita al juzgado, evalúa las condiciones de vida, en términos socioeconómicos, para sugerir la cantidad que puede dar en concepto de pensión alimenticia. Otra de las formas a utilizar, que no es tan común por la inexactitud de la información, es por medio de testigos los cuales indican la forma de vida del alimentante, para que el juez tenga una idea de sus condiciones de vida.



Tomando en cuenta las pruebas recabadas, el juez de familia puede determinar la cantidad más adecuada que se puede asignar, luego de verificar por todos los medios posibles la capacidad económica que tiene el alimentante. Aunque el monto no es específico debe tomarse en cuenta que varía de conformidad con la forma en la que está acostumbrado a vivir el alimentista y las condiciones económicas del alimentante, siempre y cuando no excedan del cincuenta por ciento del salario devengado por el alimentante.

Respecto a este tema, el Artículo 279 del Código Civil, establece que: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.

Así mismo la Ley de Tribunales de Familia, en su Artículo diez, último párrafo establece que: “Los trabajadores sociales, pueden ser llamados por los tribunales para emitir dictámenes como expertos, en relaciones de índole familiar.”

En este contexto, los Trabajadores Sociales, son los profesionales que apoyan las acciones de los jueces, a efecto de trasladar desde la vida cotidiana de las personas, sus circunstancias socioeconómicas, a efecto de que las pensiones fijadas, cuenten con criterios de equidad y justicia, tanto para el alimentista como para el alimentante.

## **2.11 Punibilidad de la negativa a prestar alimentos**

La obligación de prestar pensión alimenticia, se encuentra firmemente protegida actualmente por el Estado de Guatemala, a través de normas e instituciones que se encargan de velar por su efectivo cumplimiento. Pero en virtud que muchas veces, a pesar de estar plasmado en la ley dicha obligación no se cumple, por lo que se considera punible la negativa de prestar alimentos.

El Artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe." Lamentablemente esta disposición, no ha sido objeto de examen particularizado.

Así mismo el Artículo 242 del Código Penal regula: "Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación.

El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado."

Por lo que queda claramente establecido que la pensión de alimentos además de ser una obligación meramente moral es una obligación legal, la cual tiene sus consecuencias jurídicas claramente establecidas en la ley.

## CAPÍTULO III

### **3. Incumplimiento del Estado de Guatemala en la protección a las personas de la tercera edad, acerca del derecho que tienen los padres de percibir una pensión alimenticia prestada por sus hijos**

El presente capítulo, se refiere al análisis específico del Artículo 283 del Código Civil, en relación al incumplimiento del Estado de Guatemala, en la protección a las personas de la tercera edad, acerca del derecho que tienen los padres de percibir una pensión alimenticia prestada por sus hijos.

Al respecto es preciso retomar el concepto que se tiene del Estado, en términos de responsabilidad para la ciudadanía en general, sin considerar excepciones de edad, género, raza, religión, ideología o pensamiento político.

El Capítulo Único, Artículo 2º., de la Constitución Política de la República, es claro, en cuanto a definir la responsabilidad del Estado, con respecto a los deberes del Estado, hacia la persona humana.

Las personas que derivado a su ciclo biológico, se ubican en la Tercera edad, son en primera instancia habitantes de la República de Guatemala, y como tal tienen derechos, que deben exigir y obligaciones que deben conocer y cumplir.

El Estado de Guatemala, se organiza para su funcionamiento con tres órganos fundamentales que son independientes entre sí, los cuales a la vez tienen la misión de legislar, administrar la justicia y garantizar el bienestar de la población por medio de la prestación de servicios públicos.

Así mismo estos órganos se dividen en distintas instituciones encaminadas a la protección de la población en general. Pero las personas llamadas de la tercera edad no cuentan con la protección necesaria por parte del Estado, porque si bien es cierto, existen diversas normas que buscan la estabilidad, económica y social de dichas personas no se vela por el efectivo cumplimiento de ellas.

Es importante mencionar que muchas veces se considera que un anciano ya no es parte importante de la sociedad y se les deja de lado, olvidando su vulnerabilidad, priorizando la protección a otros grupos sociales como lo son las mujeres y los niños, situación que genera desigualdad en el trato hacia las personas adultas mayores.

Debe tomarse en cuenta el derecho de igualdad regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde regula: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."



Aunque el Estado emite normas orientadas a la protección de los ancianos, éstas no son de observancia general, por lo cual éste, debe tratar encaminar sus funciones a velar por el efectivo cumplimiento de las normas existentes, en lugar de seguir creando normas nuevas de difícil aplicación.

Dentro de este contexto, se puede mencionar la norma contenida en el Código Civil relativa a la pensión de alimentos a favor de los padres. Dicha norma es muy útil para la protección de los ancianos, pero la misma es de poca aplicación, ya que los juzgados de familia, que son los órganos encargados de aplicar esta norma, se orientada más a la atención de las pensiones alimenticias a favor de las mujeres y a niños.

La intervención del Estado es de vital importancia en el cumplimiento de esta norma, en virtud que su incumplimiento, muchas veces es por el desconocimiento de la misma, debiendo participar el Estado, a través de los órganos competentes, de una manera más activa, por medio de la divulgación efectiva, la formación de conciencia en la sociedad en el sentido de devolver a los ancianos todo lo que han brindado a lo largo de sus años. Además de lo anterior, debe tratarse que la norma sea más clara y amplia con respecto a la obligación que tienen los hijos para con sus padres en cuanto a prestación de una pensión alimenticia.

### **3.1 Análisis Jurídico y doctrinario del Artículo 283 del Decreto Ley 106, Código Civil**

El Artículo 283 del Decreto Ley 106, Código Civil regula: “Están obligados recíprocamente, a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.

Es muy importante definir cada elemento de este artículo y la obligación de cada uno de los elementos personales, que menciona el artículo, para comprender y establecer con claridad, los derechos y obligaciones que tiene cada miembro de la familia con respecto a sus parientes.

#### **3.1.1 Parentesco**

En primer lugar, es necesario analizar la definición de parentesco, debido a que este vínculo, es esencial para establecer una obligación alimentaria. Según Planiol y Ripert: “Es la relación que existe entre dos personas de las cuales una desciende de la otra, como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo, o que descienden de un antecesor común, como dos hermanos, dos primos. El lado de este parentesco real, que es un derecho natural y se deriva del nacimiento, la ley admite un parentesco ficticio, establecido por un contrato particular llamado adopción, el parentesco adoptivo es una limitación del parentesco real”<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Planiol, Marcel y Ripert, Georges. *Ob.Cit.* Pág. 306

Existen dos clases de parentesco el parentesco real y el parentesco ficticio. Siendo el parentesco real, el que se refiere al derecho natural y está relacionado con el hecho biológico, mientras que el parentesco ficticio, es una figura civil, que aunque tenga fundamento jurídico, no se da en línea de descendencia.

En el ordenamiento jurídico de Guatemala, se encuentra establecido el parentesco en el Artículo 190 del Código Civil, Decreto Ley 106 el cual regula: “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado”. El artículo citado, define con claridad, las personas que son consideradas como parientes, en consecuencia corresponde a ellas, cumplir con la obligación alimenticia, según lo contenido, en el Artículo 283 del mismo cuerpo legal.

Si se tiene claridad, quienes son considerados parientes de conformidad con la ley, corresponde definir, individualmente a las personas obligadas entre sí. Al respecto se expone la definición de cada uno de estos elementos personales, enfatizando en obligación de la prestación de alimentos a los padres, por parte de los hijos, por constituir el tema específico del presente estudio.

Las líneas generacionales, confirman que los padres tienen derecho a recibir una pensión de alimentos por parte de sus hijos, así como los padres, tiene una obligación alimentaria cuando los hijos son menores, los hijos tienen la misma obligación cuando

los padres llegan a una edad en la cual, sus facultades físicas son disminuidas y en algunos casos pierden la independencia, para valerse por sí mismos.

Este análisis específico, de la obligación de prestación de alimentos a los padres, por parte de los hijos, se considera de suma importancia, tomando en consideración, que la edad adulta, conlleva múltiples complicaciones de salud, que se traducen en pérdida de capacidades para la sobrevivencia. Asimismo se registra el hecho, que es frecuente el reclamo de alimentos para los hijos menores de edad, por medio de la fijación de una pensión alimenticia a los padres, fenómeno atendible y justificable, si se toma en cuenta que la niñez, es sujeta de derechos inalienables, por su condición de dependencia y por su vulnerabilidad en cuanto a la edad.

### **3.1.2 Reciprocidad**

Es preciso, hacer referencia a la reciprocidad, como un principio de compromiso mutuo de una persona con otra, es decir el establecimiento de una obligación entre dos personas, las cuales en algún momento de su vida necesitarán apoyo y auxilio de la otra, convirtiéndose así en alimentistas y alimentantes, según sea el caso.

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la lengua española, define dicho concepto como: "Correspondencia mutua de dos personas o cosas"<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> García Pelayo, Ramón y Gross. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*. Pág. 875

Para ampliar, el análisis de los elementos que conlleva la reciprocidad, con respecto a la obligación alimenticia, se cita al tratadista Rafael Rojina Villegas, quien expone que la reciprocidad "...consiste en que la persona que da alimento; a su vez tiene el derecho de pedirlos"<sup>35</sup>.

La característica de reciprocidad, constituye una de las bases fundamentales, en el hecho de la prestación de alimentos, porque por medio de ésta se le da respaldo a cada miembro en una familia, a través de una obligación formal de los unos hacia los otros. Teniendo como base el ciclo normal de la vida en el cual las personas a través de los años, tienen etapas de máxima plenitud de sus capacidades físicas y emocionales, y en otras esas capacidades decrecen y consecuencia pueden llegar a ser dependientes.

Por medio de la pensión alimenticia, se busca proteger a los elementos más débiles dentro de la familia, siendo en determinado momento el niño el que necesita atenciones y cuidados especializados, en otro momento de la vida se busca proteger al padre y a la madre, quienes en su juventud, utilizaron toda su fuerza de trabajo para el sostenimiento de su hogar y primordialmente el cuidado y manutención de sus hijos.

Es en la etapa de la vejez, donde la reciprocidad se aplica, con una intención de justicia social, tal como lo cita el autor Rojina Villegas, al afirmar que la persona que da alimento, a su vez tiene el derecho de pedirlos. Esta afirmación se remite a un análisis moral, mediante el cual los hijos en determinado momento de la vida, están obligados a

---

<sup>35</sup> Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de derecho civil español*, tomo I. Pág. 262

dar a sus progenitores, el beneficio de alimentos, tal como ellos lo recibieron en su niñez, adolescencia juventud. Esta obligación, tiene fundamento jurídico, siendo el Código Civil, el que lo especifica con claridad en el Artículo 283.

Para continuar con el análisis jurídico y doctrinario del artículo citado, se considera necesario, referirse a la obligación moral, que le da el carácter axiológico al tema.

### 3.1.3 Obligación moral

“La moral o moralidad (del latín *mores*, ‘costumbre’) son las reglas o normas por las que se rige la conducta o el comportamiento de un ser humano en relación a la sociedad, a sí mismo o a todo lo que lo rodea. Otra perspectiva la define como el conocimiento de lo que el ser humano debe de hacer o evitar para conservar estabilidad social”<sup>36</sup>.

La moral, hace referencia a la escala de valores que se asimilan y practican con conciencia y responsabilidad. La práctica de la moral, permite conservar la estabilidad social, la cual primariamente debe practicarse en la familia, por constituir el primer grupo social al que pertenecemos los seres humanos.

El tema de la moral entre los cónyuges se legaliza mediante la institución del matrimonio, mediante el cual se advierte de la protección mutua en la adversidad, sin embargo se observa falta de esta práctica en algunos casos, por lo que en la mayoría

---

<sup>36</sup> D’ Holbach, Paul Henry Thiry. *La moral Universal o los deberes del hombre fundados en la naturaleza*. Pág. 60

de casos de conflictividad familiar, se hace necesario acudir a la norma jurídica establecida para el efecto.

A este respecto, el Artículo 110 del Código Civil, cita: “El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas...”. Sin embargo, a la mujer competará este deber cuando: “...tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio o cuando el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios...” tal como lo establece el Artículo 111 del Código Civil citado; toda persona tiene respecto a otra, derecho a ser alimentada, tiene el deber u obligación de proporcionarlos si es necesario.

El primer párrafo del Artículo 283 del Código Civil de la República de Guatemala, preceptúa: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos...”, hay que poner énfasis en la palabra recíprocamente, esto que parece tan claro y evidente, ofrece algunas dificultades hermenéuticas, por lo que es necesario hacer referencia a la definición de reciprocidad.

La característica de reciprocidad, se puede dar en los siguientes casos: a) la obligación recíproca de darse alimentos entre los cónyuges; b) la obligación recíproca de suministrarse alimento en línea ascendente; c) la obligación recíproca del suministro de alimentos por parte de los descendientes; y d) la obligación alimenticia en línea colateral.



**a) La obligación recíproca de darse alimentos entre los cónyuges**

En consonancia con el primer párrafo del Artículo 283 del Código Civil, la obligación de prestarse alimentos entre los cónyuges es recíproca. Esto significa que, una vez exista la necesidad de percibirlos, cualquiera de los cónyuges puede exigir del otro el cumplimiento de tal obligación.

Así también, esta reciprocidad, se encuentra expresada en el Artículo 111 del Código Civil, el cual establece: “La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba.” Por lo demás, este es el único tipo de obligaciones recíprocas en materia de alimentos entre parientes por afinidad.

Este tipo de obligaciones recíprocas, entre parientes por afinidad, es poco conocida en la sociedad, y en consecuencia, muchas veces se da el abandono de las esposas, cuando el esposo presenta alguna imposibilidad para trabajar. Afortunadamente, se especifica en la ley, que cualquiera de los cónyuges, pueden exigir el cumplimiento de la obligación de prestarse alimentos entre ambos.

**b) La obligación recíproca de suministrarse alimento en línea ascendente**

Recae principalmente en los padres y en segunda instancia en los abuelos, de habida cuenta, nadie vive tanto como para tener que responder de los alimentos de sus bisnietos. En todo caso y tratándose de los padres respecto a los hijos, la obligación alimenticia va más allá de lo jurídico, quedando relegada al tema moral.

Otro tipo de alimento recíproco con personas, con las cuales no se tiene parentesco consanguíneo, es el que hay entre adoptante y adoptado, entre quienes existen los mismos derechos y obligaciones que existen, entre padres e hijos según lo establecen los Artículos 230 y 231 del Código Civil. Es necesario hacer notar que, los derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado, se limitan a ellos, sin trascender a los parientes de uno y otro, tal y como lo preceptúa el Artículo 229 del Código Civil.

Las obligaciones entre adoptante y adoptado, en cuanto a la prestación de alimentos, es explícita en cuanto a que no se extiende a los parientes, de los sujetos intervinientes en la adopción, situación que favorece al adoptante en términos de no ampliar sus responsabilidades.

**c) Obligación recíproca del suministro de alimentos por parte de los descendientes**

El derecho alimentario es imperativo, tal y como todas las normas jurídicas guatemaltecas. Esto es perfectamente posible y de hecho es un derecho adquirido tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, éste o sea el descendiente, puede



exigir alimentos, desde el momento que los necesitare, y es que el derecho alimentario tiene esta característica que lo hace imperativo, justo y necesario, debido a que es una necesidad vital.

#### d) La obligación alimenticia en línea colateral

En línea colateral, la obligación de prestar alimentos en forma recíproca, únicamente alcanza a los hermanos; es decir, que no pasa del segundo grado de consanguinidad, o sea que quedan exentos de esta obligación los primos, según lo establecido en el Artículo 283 del Código Civil.

Dicho articulado hace una enumeración de los obligados en la prestación de alimentos; sin embargo, no existe certeza de que la intención del legislador la haya redactado jerárquicamente, aún así, si ese orden significa alguna jerarquía, serían los hermanos los últimos en asumir la obligación de suministrar alimentos.

El Artículo 283, del Código Civil, presenta poca claridad en cuanto al derecho de los ancianos al cumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que su interpretación y aplicación, da margen a la subjetividad cuando al menos la personas adultas mayores, proceden a exigir prestación alimentaria y en el peor de los casos prevalece el desconocimiento de la norma y de sus especificaciones.

La obligación de dar alimentos es recíproca, y el que los da, tiene derecho a pedirlos cuando las circunstancias que los han motivado, varían. Es el caso de las personas de



la tercera edad, quienes también tienen derecho a requerir de sus hijos pensión alimenticia, pues desde que ellos nacieron fueron éstos quienes les proporcionaban vestido, vivienda, y todo lo necesario para tener una vida decorosa. Esto significa que esta relación jurídica se da entre parientes consanguíneos dentro de los límites que fija el Código Civil, que van en línea recta sin limitación, pero hay un orden o prelación, de tal forma que los obligados son los primeros en grado y así sucesivamente.

La característica de reciprocidad, otorga el derecho jurídico a las personas de la tercera edad, para exigir la prestación de alimentos, sin embargo es observable, en la sociedad guatemalteca, la innumerable cantidad de personas de la tercera edad que mendigan en las calles o que permanecen reclusos en lugares de asistencia social, carentes de visitas por parte de los descendientes o parientes en cualquier grado de afinidad.

Para prever estos problemas sociales, se hace necesario que la sociedad civil, esté informada de la existencia de esta norma jurídica y de la característica de la reciprocidad, en cuanto a la prestación de alimentos para los ancianos, para que estos, con asesoría de los directores de instituciones de bienestar social, puedan exigir, el cumplimiento de la obligación que tienen los hijos de proporcionarles lo necesario para poder subsistir.

El Artículo 287 del Código Civil, indica: "La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos..." En cuanto a la forma de cumplir dicha obligación, el mismo Artículo 287 del Código Civil establece que debe hacerse en forma mensual y anticipada.



Para proceder al reclamo legal de alimentos por parte de las personas de la tercera edad, es preciso cumplir con requisitos mínimos, que se señalan a continuación.

En primera instancia, es necesario que la persona que reclama prestación de alimentos por parte de los hijos, tenga que ser mayor de sesenta años de edad, para ser catalogado como persona de la tercera edad, según lo especifica el Artículo tres de la Ley de Protección a las personas de la tercera edad.

La obligación de comprobar la necesidad de percibir la pensión alimenticia, es otro de los requisitos para la aplicación del principio de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos. Por tanto, si una persona de la tercera edad goza de una situación económica estable, logrando cubrir todas sus necesidades básicas, no podría exigir a un descendiente la prestación de una pensión.

Es necesario pues, para la aplicación del derecho en mención, que el anciano demuestre fehacientemente que existe una imposibilidad en él, para ganarse por sí mismo los medios necesarios para su subsistencia, o bien, que carece de pensión de jubilación o seguro social, que sustenten su economía.

Así también, se requiere demostrar que el anciano, para que sea titular del derecho de alimentos, haya cumplido debidamente con sus obligaciones con sus descendientes, en la medida de sus posibilidades, cuando estuvo en edad productiva, este hecho permite, verificar la reciprocidad en sí, ya que en un caso concreto, sería inaceptable

que una persona que nunca haya procurado el bienestar de sus hijos, o los hubiese abandonado por cualquier circunstancia, exigiera de éstos, al llegar a la ancianidad, cuidados y atenciones.

La posibilidad económica del obligado, es otra de las circunstancias que se deben verificar para la aplicación de la característica de reciprocidad, en la obligación de prestar alimentos a favor de las personas de la tercera edad, puesto que si los descendientes u otros obligados no cuentan con los suficientes recursos económicos sería imposible ejercer el derecho en mención, y lo que procedería sería simplemente esperar a que estas condiciones varíen.

En consonancia con el Artículo 289 del Código Civil, las circunstancias por las cuáles, cesa la obligación de prestar alimentos a favor de las personas de la tercera edad, son las mismas que se establecen para cualquier otro titular de este derecho, por lo que se analizará cada una de ellas.

a) Muerte del alimentista: tal y como lo establece el Artículo 289 numeral uno del Código Civil, termina la obligación de prestar alimentos para las personas de la tercera edad verbigracia por la muerte del alimentista. Este supuesto tiene relación con la característica de ser personalísimo, ya que al ya no existir el titular del derecho, la obligación termina. Aunque por regla general se sabe que todas las obligaciones y derechos se heredan, esta es una excepción.

b) Imposibilidad del obligado a prestarlos: La obligación también puede cesar, cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia a favor del anciano, se encuentre en situación económica limitada, en cuanto a que no cuente con los recursos necesarios para poder cumplir con el titular del derecho.

Esta circunstancia, desde luego, debe ser debidamente comprobada por quien la alegue; asimismo, tiene carácter temporal, puesto que cuando esa situación económica mejore, debe exigirse el cumplimiento

c) Falta de necesidad por parte del anciano: Si el anciano, se encuentra en una situación económica aceptable, logrando cubrir todas sus necesidades, es inaplicable la fijación de una pensión a su favor. Asimismo, aquel anciano que goza de una pensión alimenticia, y por alguna causa como lo pudiera ser la cobertura de algún seguro, jubilación o alguna prestación del Seguro Social, su situación económica mejorara sustancialmente, cesaría la obligación de quien presta la pensión. Lógicamente esta circunstancia tendría que ponerse de conocimiento de los órganos jurisdiccionales para su efectiva declaración.

d) Injuria falta o daño grave inferidos por el alimentista, en contra el que debe prestarlos: Si se aplica estrictamente la norma contenida en el numeral tercero, del Artículo 289 del Código Civil, en el caso de injuria o daño grave inferido por el alimentista, que en este caso sería el anciano, en contra del obligado, ha de cesar dicha obligación, siempre y cuando sea debidamente comprobada ante los órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, los jueces de familia tienen que valorar en forma muy subjetiva esta norma, en el caso de los ancianos como titulares del derecho, en virtud de que en las personas de la tercera edad concurren circunstancias biológicas que llegan a afectar su discernimiento y conducta, lo que puede llevarlo a causar daños en contra del obligado a prestarle alimentos, sin que exista una intencionalidad de hacerlo, por lo que en el caso del anciano como alimentista, no debe aplicarse la norma en forma estricta. Para el efecto se puede recurrir a certificaciones médicas, para comprobar tal extremo.

e) Conducta viciosa u ociosa del alimentista: Esta circunstancia se aplica en parte, a los ancianos. Si durante su vida productiva, la persona no procuró su bienestar o el de los suyos, por negligencia o conductas viciosas u ociosas, y a raíz de esto se llegó a la situación de abandono durante la ancianidad, los descendientes no estarían obligados a prestar la pensión de alimentos.

Es más, si ya dentro de la tercera edad, la persona tiene prácticas viciosas e irresponsables, la obligación de prestarle alimentos cesaría, siempre y cuando se comprueben tales circunstancias ante los órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, en cuanto a la conducta ociosa, ya en la ancianidad, no se podría aplicar como causal de cese de la pensión alimenticia, en virtud que el estado del anciano ya no le permite tener una vida activa y productiva adecuada, por lo que los jueces de familia, deben ser cuidadosos en cuanto a determinar conducta ociosa en una persona de la tercera edad.

La obligación de prestarse alimentos tiene ese carácter recíproco debido a que, dependiendo de la situación, aquella persona quien tiene la obligación de proporcionarlos, puede también más adelante encontrarse en la circunstancia de pedirlos. Algo que contribuye a disminuir las demandas por reciprocidad alimenticia, es la existencia de un sistema de pensiones y jubilaciones sufragado por el Estado, las municipalidades y el Instituto Guatemalteco de Seguridad social.

Por medio de la pensión alimenticia, se busca proteger a los elementos más débiles dentro de la familia, siendo en determinado momento el niño el que necesita atenciones y cuidados especializados, en otro momento de la vida se busca proteger al padre y a la madre, quienes en su juventud, utilizaron toda su fuerza de trabajo para el sostenimiento de su hogar y primordialmente el cuidado y manutención de sus hijos.

El derecho alimentario es imperativo, tal y como todas las normas jurídicas guatemaltecas. Esto es perfectamente posible y de hecho es un derecho adquirido tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, éste o sea el descendiente, puede exigir alimentos, desde el momento que los necesitare, y es que el derecho alimentario tiene esta característica que lo hace imperativo, justo y necesario, debido a que es una necesidad vital.

Debe tomarse en cuenta que aquí la obligación radica en que los hijos deben prestarle alimentos a sus padres o abuelos según su necesidad. Es preciso enfatizar en la

reciprocidad entre los padres y los hijos, en virtud, que es la línea ascendente directa más inmediata.

Esta obligación radica en que los padres conforme el pasar de los años entregan toda su fuerza de trabajo para protección y bienestar de sus hijos, siendo justo que cuando esta fuerza se les agote, los hijos devuelvan el esfuerzo que los padres hicieron para con ellos. Principalmente cuando los padres llegan a una edad que por mas intenciones de lucha que hagan, las oportunidades laborales, como físicas no les permiten desempeñarse con la misma facilidad que en su juventud

Si bien es cierto, que este artículo protege el derecho a alimentos de los padres, también es una realidad que este precepto jurídico casi no se aplica, ya sea por desconocimiento de la norma o por falta de aplicación de la misma por parte de los tribunales correspondientes.

#### f) Obligación recíproca del suministro de alimentos en línea descendiente

Recae principalmente en los padres y en segunda instancia en los abuelos, de habida cuenta, nadie vive tanto como para tener que responder de los alimentos de sus bisnietos. En todo caso y tratándose de los padres respecto a los hijos, la obligación alimenticia va más allá de lo jurídico, quedando relegada al tema moral.

Otro tipo de alimento recíproco con personas, con las cuáles no se tiene parentesco consanguíneo, es el que hay entre adoptante y adoptado, entre quienes existen los mismos derechos y obligaciones que existen, entre padres e hijos según lo establecen

los Artículos 230 y 231 del Código Civil. Es necesario hacer notar que, los derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado, se limitan a ellos, sin trascender a los parientes de uno y otro, tal y como lo preceptúa el Artículo 229 del Código Civil.

Las obligaciones entre adoptante y adoptado, en cuanto a la prestación de alimentos, es explícita en cuanto a que no se extiende a los parientes, de los sujetos intervinientes en la adopción, situación que favorece al adoptante en términos de no ampliar sus responsabilidades.

### **3.2. Causas de la falta de aplicación de las leyes que protegen los alimentos para las personas de la tercera edad**

Tomando en consideración que la estructura del Estado de Guatemala, es completa y presenta claridad y precisión en el cumplimiento de sus funciones, así como en la independencia de poderes, se plantea la interrogante, de las causas de la falta de aplicación de las leyes que protegen a las personas de la Tercera edad.

Al respecto se enuncian algunas causas, que a criterio de la sustentante, permiten la desprotección a las personas de la Tercera edad, a pesar de la legislación vigente.

#### **3.2.1 Causas de carácter jurídico**

La legislación relacionada con la atención a las personas de la tercera edad, es de reciente inclusión en la estructura jurídica del Estado, si se toma en cuenta que la

primera ley relacionada con la protección para las personas de la tercera edad, data del año 1996, es decir se comienza a hablar de este tema, jurídicamente desde hace 17 años, en un Estado que data de ciento noventa y dos años.

Los avances en materia de legislación han sido mínimos, en virtud que fue hasta en el año 2006, que se aprueba la Ley del Programa de aporte económico del Adulto mayor, es decir 10 años después de la primera ley aprobada.

Si bien es cierto el Código Civil, contiene todo lo relativo al derecho de la Familia, como institución social, el contenido del Artículo 283, tal como ya se citó, presenta poca claridad en su estructura. Esta falta de claridad incide en la escasa divulgación y aplicación.

### **3.2.2 Causas de carácter social y cultural**

La sociedad guatemalteca, está dejando de ser una sociedad tradicional, con práctica de valores familiares, para dar paso a una sociedad industrializada, en la cual estos valores, vienen a ser sustituidos por la productividad y competitividad, como estilos de pensamiento del Neoliberalismo. Cada vez los niños, jóvenes y adultos, priorizan la organización de su tiempo atendiendo a intereses consumistas y de proveeduría material, elementos que no son malos en sí, pero causan deterioro en las relaciones familiares y por ende en el tejido social de la población.

### **3.2.3 Ausencia de una política pública específica para la protección de las personas de la tercera edad**

La consulta efectuada al portal virtual de la Secretaría General de Programación SEGEPLAN, es clara al no contar entre el banco virtual de políticas públicas, una que se refiera con especialidad a la problemática de las personas de la tercera edad, aún cuando se reconoce y acepta constitucionalmente, que este constituye un grupo social vulnerable.

Al no existir una política pública especializada en este tema, es de esperar que las instituciones gubernamentales, con los deficitarios presupuestos asignados, realicen sus mayores esfuerzos a nivel interno, para diseñar e implementar programas que favorezcan la atención a las personas adultas mayores. El impacto de estos programas es mínimo, si se toma en cuenta que los servicios públicos en el país son deficitarios.

### **3.2.4 La globalización de la información**

Aún cuando la globalización de la información, es una estrategia de mundialización que nos obliga como habitantes del planeta a estar interconectados y a la vanguardia de los acontecimientos tecnológicos, es preciso hacer notar que estas estrategias, en términos de desarrollo humano y calidad de vida, están causando graves daños a la familia, como principio y valor de la sociedad.

La globalización de la información, cambia el concepto y dimensión del desarrollo humano y de calidad de vida, ya que al integrar distractores de la atención, como los juegos de video, uso de telefonía móvil aún en los niños, redes sociales y otros artefactos tecnológicos más, permiten el acceso a fuentes de información, que desvirtúan la práctica de valores y disminuye el tiempo de diálogo y convivencia familiar. Estos elementos tecnológicos, vienen a sustituir las sabias enseñanzas de las y los abuelos, a quienes se les ve como personas pasadas de moda y en consecuencia se cae en el desprecio y en el daño emocional.

### **3.2.5 De carácter económico**

El Estado de Guatemala, destina de su presupuesto, la cantidad de quinientos millones de quetzales, (Q. 500,000,000.00), según lo estipulado en el Artículo 8 bis. Inciso b) de la Ley del Programa de aporte económico del Adulto Mayor.

La cantidad anual asignada, es mínima, en relación de otras asignaciones presupuestarias, en Ministerios que si bien es cierto son necesarios, no son vitales, en términos de prestación de servicios y asistencia social. Asimismo es preciso analizar que el aporte individual fijado, por concepto de cuatrocientos quetzales exactos (Q.400.00), resulta insuficiente para que cubrir las necesidades básicas de una persona de la tercera edad.

Otro factor a considerar, es que lamentablemente una de las amenazas constantes en

el manejo de los fondos públicos es la falta de transparencia en la administración de los recursos económicos. Aún cuando está vigente la Ley de Información, los datos de la ejecución presupuestaria a nivel del Estado, no está totalmente disponible para la ciudadanía.

### **3.2.6 De los órganos jurisdiccionales competentes**

Al respecto de los órganos jurisdiccionales, competentes, se pueden mencionar a los Juzgados de Primera Instancia de Familia, quienes son los responsables de conocer, analizar y resolver de conformidad con lo estipulado a la ley vigente, los casos de petición de pensión por concepto de alimentos por parte de los padres a sus hijos. A este respecto, se toma como referencia que en entrevista con el Juez de Primera Instancia de Familia del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, se estableció que desde el año dos mil nueve al dos mil doce no se registró ninguna solicitud de pensión de alimentos de padres hacia sus hijos, según referencia de la instancia citada únicamente se celebró un convenio de alimentos de una madre respecto a su hijo.

La información anterior evidencia, que existe poca demanda de requerimiento de alimentos por parte de los padres con respecto a sus hijos, lo cual indica que existe desconocimiento de la ley y escasa información por parte de los órganos competentes.

Aún cuando los datos consignados no constituyen una muestra, si constituyen una evidencia del desconocimiento de la Ley, específicamente del Artículo 283, del Código

Civil, lo anterior tomando en consideración que Villa Nueva constituye uno de los municipios más poblados del departamento de Guatemala.

### **3.3. Propuesta de reforma al Artículo 283 del Decreto Ley 106, Código Civil, relativa al derecho que tienen las personas de la tercera edad a recibir pensión de alimentos por parte de sus hijos**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad tiene estigmatizada a la población anciana o de la tercera edad, como personas dependientes y sujetos pasivos de la producción, esta percepción es eminentemente utilitarista y pragmática, conceptualizando a dicha población como una carga social, en la cual el Estado, como garante del bien común, tendría que asumir la responsabilidad de organizar e implementar la protección social y económica

Sin embargo, la concepción social y cultural, parte de la premisa, que el ser humano, aún en su etapa de tercera edad o ancianidad, posee grandes potencialidades y facultades, que le han generado la acumulación de los años, y en consecuencia, la sabiduría, los principios y valores morales, que poseen, no deben estar predestinados a desaparecer con su muerte física, sino más bien a continuar, a través de intercambios generacionales, constituyéndose en insumos, para una sociedad tan materialista y carente de valores.

La etapa de la vida, denominada tercera edad o ancianidad, es un proceso biológico dentro de la vida del ser humano, que ocurre tan natural e inevitablemente como en las otras etapas de la vida. Con el transcurso de los años el hombre y la mujer, envejece como resultado de factores biológicos, fisiológicos, sociales y ecológicos. Esta etapa de la vida está caracterizada por los cambios ocurridos en la mente y el cuerpo, cambios que evidencian disminución de capacidades y facultades, para gozar de la plenitud de la vida.

El marco general de protección a las Personas de Tercera Edad o ancianas, se da en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 51, el cual indica que el Estado, protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Esta cita constitucional es clara, al ser incluyente en el caso particular de los ancianos, quienes por circunstancias de vulnerabilidad, necesitan de protección familiar y del Estado, como la institución garante de los derechos humanos de la sociedad.

La principal vulnerabilidad, a la que se exponen las Personas de la Tercera Edad, es la pérdida de la salud, la cual explicada, desde el punto de vista médico, se reconoce que el envejecimiento lleva al ser humano a trastornos de diversa índole, cambios de tipo degenerativo, cambios sociales, irregularidades emocionales, entre otros, que le limitan el acceso a la actividad económica, en condiciones de igualdad con los otros sectores de la población.

La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones, esta circunstancia viola los derechos de los más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado, como garante de los derechos ciudadanos, está obligado a organizarse para proteger a estos sectores de población entre los que se mencionan particularmente, los adultos mayores.

El Estado de Guatemala, integra en su estructura administrativa, instituciones públicas, que contemplan la programación y desarrollo de programas y proyectos, dirigidas a la atención de las personas de Tercera Edad, mencionándose particularmente: Secretaría de Obras Sociales de la esposa del presidente (SOSEP), Secretaría de Bienestar Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Cultura y Deportes, entre otras.

Partiendo de la premisa, que la sociedad, es la unión moral de los individuos que integra a sus miembros, para obtener el bien común, el cual se fundamenta en la ayuda recíproca y los servicios garantizados por la estructura del Estado.

La función de la sociedad, es ayudar a cada uno de sus miembros, poniendo a su alcance los medios para obtener el perfecto desarrollo de la persona humana, asegurando su vida y el resguardo de sus bienes.

### **CONSIDERANDO**

Que el fundamento jurídico de las obligaciones del Estado, está contenido en todo el cuerpo capitular de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo se cita el Título I, Artículos 1º, 2º, 3º y 4º y Título II, Capítulo II, Artículos del 47 al 56, relacionado con los Derechos Sociales.

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 283, del Código Civil, regula la prestación de alimentos, entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, es preciso referirse a la visión amplia del concepto de alimentos, la cual implica no solo la alimentación, sino subsistencia integral, en cuanto a la satisfacción de las necesidades básicas, de pertenencia y de autorrealización.

### **CONSIDERANDO**

Que el cumplimiento de esta norma jurídica, es escasa, debido a la ausencia de espacios de información y sensibilización con respecto a los alcances sociales del cumplimiento del Artículo 283, del Código Civil, situación que se explica desde la estructura y poca claridad de la norma en su contenido.



## **CONSIDERANDO**

Que la legislación orientada a la protección a las personas de tercera edad, en forma específica, se concreta a la vigencia de la Ley de Protección a las personas de la tercera edad y su Reglamento. Decreto 80-96 y la Ley del Programa de aporte económico del Adulto Mayor, Decreto No.85-2005.

## **CONSIDERANDO**

Que se hace necesario dar mayor claridad al contenido del Artículo 283, para viabilizar su aplicación y a la vez generar estrategias de información y sensibilización que contribuyan a otorgar el valor humano y social a las personas de la tercera edad, por parte de la familia y del Estado.

## **POR TANTO**

En el uso de las facultades que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se propone reformar el Artículo 283, del Código Civil, en los siguientes términos:

“Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los hermanos, los padres con sus hijos, los hijos con sus padres. Los cónyuges, mediante comprobación extrema de desventaja física y sensorial y evidencia de ausencia de ingresos económicos.

De la pensión a que están obligados los hijos con sus padres, se le dará derecho preferente, a los padres que de conformidad con la ley sean considerados personas de la tercera edad.”

### **3.4. Estrategias de información, divulgación y concientización por parte del Estado para fomentar la aplicación de la prestación de alimentos a padres ancianos por parte de los hijos**

En el apartado anterior, se enunciaron algunas causas, de la falta de aplicación de las leyes de protección a las personas de la Tercera Edad, las cuales por supuesto tienen que presentar alternativas que disminuyan los efectos causados, dando paso a una alternativa de solución que permita la valoración y atención real a las personas de la tercera edad.

Por lo anterior, se expondrán a continuación, algunas estrategias de información, divulgación y concientización por parte del Estado, para fomentar la aplicación de la prestación de alimentos a padres ancianos por parte de los hijos.

Las estrategias se clasifican en función de las causas identificadas, en el cumplimiento del Estado, en relación a la norma jurídica que obliga la prestación alimenticia a los padres, por parte de los hijos e hijas.

-Delegar en la Secretaría de Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), el diseño en forma coordinada con las instituciones gubernamentales, la Política de Protección a



las Personas de la Tercera Edad, establecer sus líneas de acción fundamentales, efectuar la gestión de asignación de recursos económicos, definir las responsabilidades puntuales de las instituciones ejecutoras y diseñar el sistema de monitoreo y evaluación de la Política.

-Delimitar la responsabilidad de la ejecución de la Política Pública, de protección a las personas de la Tercera Edad, a una instancia gubernamental ya integrada a la estructura gubernamental del gobierno. Para tal caso se sugiere a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, por ser una instancia, cuya misión principal es promover estrategias de protección y bienestar social, para las familias guatemaltecas de escasos recursos económicos. Esta propuesta se hace tomando en consideración que la Secretaría de Bienestar Social, cuenta con infraestructura física a nivel de todo el territorio nacional.

-Promover la creación de las Unidades municipales de atención a las personas de la Tercera Edad, en las trescientas treinta y cuatro municipalidades de la República de Guatemala. Para dar certeza jurídica al acto, deberá promoverse un Decreto Ley, que ampare la estructura, delimite la asignación de recursos económicos y se establezcan las líneas de coordinación con las instituciones responsables de la ejecución de la Política de protección a las personas de la Tercera Edad.

-Diseñar una campaña de información, divulgación y socialización de los derechos de las personas de la Tercera Edad, a nivel de los órganos jurisdiccionales



competentes del Organismo Judicial y de las instituciones que conforman el Organismo Ejecutivo.

-Diseñar y promover una campaña de sensibilización de la problemática de las Personas de la Tercera Edad, en el ámbito del Organismo Legislativo. Dicha campaña deberá ser ampliada al ámbito de las instituciones autónomas, semiautónomas y Universidades del país y en las instancias que cuentan con iniciativa de Ley.

-Promover la integración y funcionamiento del Consejo Nacional para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, definido legalmente en el Artículo 33 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. La Presidencia de este Consejo será la responsable de rendir ante el Organismo Ejecutivo, informes integrados y circunstanciados de las acciones realizadas a favor de las personas de la Tercera Edad, en las diferentes instituciones que conforman el Consejo Nacional.

### **3.5. Legislación Internacional sobre el derecho de pensión alimenticia a las personas de la tercera edad**

En el marco internacional sobre el derecho de pensión alimenticia a las personas de la tercera edad, es preciso iniciar el abordaje del tema, haciendo referencia que la definición de anciano, tiene diversas acepciones, en los diferentes países, sin embargo, existe coincidencia en que es un ciclo biológico de la vida, en el cual decrecen las facultades, físicas, mentales y motoras.



La Ley de Protección de los Discapacitados y Ancianos del Estado de Colima, México, Decreto número 287, en su artículo define: “Anciano, es una persona que en razón de su avanzada edad, padece disminución o limitación de sus facultades de locomoción, visión o audición” Si se observa es una definición amplia, la cual no delimita edad, diferencia de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera de Edad, de Guatemala, Decreto No. 80-96, la cual en su Artículo 3, regula que los beneficiarios de la ley, son “ toda persona, de cualquier sexo, religión, raza, o color que tenga sesenta años o más”.

Un elemento importante a considerar es que la legislación en el ámbito internacional y nacional, maneja los conceptos de personas de la tercera edad, adultos mayores o ancianos, como sinónimos.

El momento constitutivo del origen de los Derechos Humanos, relacionados con el envejecimiento y el de los adultos mayores, en el ordenamiento jurídico internacional, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este cuerpo legal de orden internacional, consagra derechos inalienables para todas las personas, como lo son; derecho a la vida, fraternidad, democracia, libertad, desarrollo, igualdad y ciudadanía.

El adulto mayor como sujeto de derecho, debe gozar de estos derechos en forma preferencial, toda vez, que su contribución a la sociedad fue aportada en su oportunidad.



La Organización de los Estados Americanos, O.E.A., en su protocolo adicional a la Convención adicional a la Convención Americana, sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, o Protocolo de San Salvador de 1988, se refiere a los adultos mayores de manera siguiente: “Toda persona tiene derecho a protección especial, durante su ancianidad. En tal sentido los Estados partes, se comprometen a adoptar de manera progresiva, las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instituciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada, que carezcan de ella y no se encuentren en condición de proporcionárselas por sí mismos.
- b) Ejecutar programas laborales específicos, destinados a conceder a los ancianos, la posibilidad de realizar una actividad productiva, adecuada a sus capacidades, respetando sus necesidades y deseos.
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales, destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.

A manera de comentario, se expone que la intencionalidad del documento internacional citado, es muy buena, sin embargo, no se definió en su momento los espacios de responsabilidad de los países parte, así como no se estableció una política de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los compromisos contraídos. En Guatemala, por ejemplo, se piensa y actúa jurídicamente a favor de las personas adultas mayores, hasta en el año 1996, cuando se aprueba la Ley de Protección a las personas de la tercera edad.

En el ámbito internacional, la Asamblea de las Naciones Unidas, ha jugado un papel protagónico, en virtud que ha impulsado eventos y acuerdos, encaminados a la constitución de políticas sociales, que cubran este grupo de población, que lamentablemente ha sido tratado con exclusión, marginación y discriminación.

Los eventos en orden cronológico realizados a favor de las personas adultas mayores, realizados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, según el informe de la segunda asamblea mundial sobre el envejecimiento son:

1. Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, realizada en Viena en 1982. En esta ocasión se elaboró el Plan de Acción internacional de Viena, (1983). En esta coyuntura mundial, se consolidan los primeros cuerpos legales en el Derecho internacional, a favor de las personas adultas mayores y se integran al debate, temas como la gerontología social.

Entre las aspiraciones con respecto a la atención de las personas adultas mayores, de esta Asamblea, se mencionan: Salud, nutrición, participación social, seguridad económica, vivienda adecuada, acceso a la educación y cuidado del medio ambiente.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1991, definió nuevamente algunos principios que debieran practicarse en la convención solidaria con las personas adultas mayores. Entre estos principios se mencionan: acceso a alimentos, vivienda, salud, agua, servicios sociales y jurídicos

3. La Asamblea General de Naciones Unidas, en 1999, declara "El año Internacional de las personas de edad". Con esta declaratoria, se busca posicionar en la agenda social y pública el tema del envejecimiento. El lema de esta declaratoria fue "Hacia una sociedad para todas las edades.

En este mismo año, se elabora un documento, que contiene los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. Sentando bases mínimas para la protección, desarrollo y recreación de dichas personas, pero que actualmente sirven de parámetros establecidos para conocer sus derechos.

4. La Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada por la Organización de las Naciones Unidas, da como resultado la estrategia regional de implementación para adultos mayores y el comité del plan de acción internacional de Madrid, diseñado en 2003".

La referencia anterior, permite concluir, que si bien es cierto, desde el año 1982, ha existido preocupación en el ámbito internacional sobre la problemática de la vejez, los avances han sido poco significativos, en virtud de estar planteados como planes de acción o estrategias, no así como elementos jurídicos de mayor impacto, que generen mayor obligatoriedad de los países, con respecto a la atención especial a las personas adultas mayores.



Sin embargo, se cree que la prevalencia de los Derechos Humanos, en el ámbito internacional, constituye la ley marco, que debe propiciar la focalización de los grupos vulnerables, específicamente niños, mujeres y ancianos, a efecto de priorizar los recursos financieros a favor de programas y políticas sociales que permitan a los grupos citados, tener una calidad de vida en todos sus procesos vitales.





## CAPÍTULO IV

### 4. Protección a las personas de la tercera edad

#### 4.1 Definición

Precisar la definición de las personas de la tercera edad o adultos mayores, resulta complejo, toda vez, que en dicha definición debe haber convergencia de elementos biológicos, sociales y jurídicos. Para tener una concepción clara, de una definición doctrinaria de las personas de la tercera edad, se plantean a continuación algunas recopilaciones que enfocan a este grupo etéreo de la población, desde distintas perspectivas.

Se le denomina persona de la tercera edad “toda persona mayor de 60 años dentro del concepto de ancianidad, edad del hombre en la que la vida inicia su curva descendente”.<sup>37</sup>

En términos sociales, es un estado normal del ser humano, en la que aún se conservan las facultades y aptitudes inherentes a la persona, pero por las mismas condiciones socioeconómicas no es posible desarrollar al máximo, las capacidades que se poseen y en consecuencia, se constituyen en un sector vulnerable de la población.

---

<sup>37</sup> Rialp. Gran Enciclopedia Rialp. Pág. 343

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, (Decreto No. 80-96), define a la persona de Tercera Edad o Anciano, en su Artículo tres, de la manera siguiente “toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad”.

Esta definición, expresa claridad en cuanto a fijar la edad mínima para denominar a las personas de Tercera Edad o ancianos, ampliando la definición a especificaciones de justicia y equidad social, mediante la cual no cabe la discriminación de ningún tipo.

El envejecimiento, en términos biológicos, puede ser definido, como “el conjunto de cambios estructurales y funcionales que experimenta el organismo a través del transcurrir del tiempo, la parte biológica tiene que ver con los cambios en la apariencia física la declinación gradual para el vigor, y pérdida de habilidad física para resistir enfermedades”.<sup>38</sup>

La etapa denominada senectud es el período en la postrimería de la vida en que las personas se tornan más susceptibles a enfermedades y/o muerte. Médicamente, se define como “el conjunto de cambios estructurales y funcionales, que experimenta un organismo como resultado del transcurrir del tiempo. Estos cambios provocados por la edad, conducen irreversiblemente a una disminución de la eficacia funcional del organismo y por lo tanto es una reducción de la capacidad para sobrevivir, que culmina con la muerte”.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Kozier Erb, Oliveri. *Enfermería fundamental. Conceptos, Procesos y Práctica*. Pág. 45

<sup>39</sup> *Ibid.*



Es preciso aclarar, que en los últimos años, se ha iniciado el debate, en cuanto al término adecuado para referirse a las personas adultas mayores, ancianas o de la tercera edad. Al respecto el término tercera edad ha permeado muchos aspectos del que hacer social y se utiliza de manera común. Este término fue originalmente propuesto por el doctor Huet, en Francia en 1950, y se asociaba a la primera edad o desarrollo, la segunda edad o de la productividad y la tercera edad o de la inutilidad. “El término adulto o adulta mayor debuta como una auto-denominación de grupos organizados de personas mayores y se han difundido en todos los países de América Latina”.<sup>40</sup>

La aceptación y valoración de las personas adultas mayores, es un espacio social y cultural, que las sociedades deben practicar, en virtud que aún cuando exista una disminución de las capacidades físicas, esto no implica que sean personas sin capacidad para continuar sirviendo a sus familias y comunidades.

Este tipo de prácticas de valoración de las personas de la tercera edad o ancianas, es común en algunos países occidentales, en los cuales, se valora la sabiduría y experiencia de las personas de la tercera edad y de hecho, son las personas que asumen liderazgos políticos, económicos y culturales.

---

<sup>40</sup> Estrada Galindo, Gustavo. *Exclusión social y envejecimiento*. Pág. 7

En Guatemala, los pueblos mayas, son un ejemplo de la valoración, hacia las personas adultas mayores, en virtud que gozan de autoridad y reconocimiento en la toma de decisiones de los intereses familiares y comunitarios.

En este contexto de valoración hacia las personas de la tercera edad, ocupa un lugar determinante la actitud del grupo familiar, en virtud que el respeto, las manifestaciones de cariño, la confianza y la sana convivencia familiar, fortalecen las emociones positivas y crean un ambiente de equidad y justicia social.

A manera de conclusión, sobre la definición y concepción de la sociedad, en relación al posicionamiento social, económico y cultural, de las personas de la tercera edad, se establece que los factores positivos del contexto, que rodea a la población adulta mayor, permite disminuir los factores involutivos y potenciar los factores evolutivos.

#### **4.2 Protección especial a las personas de la tercera edad**

La protección especial a las personas de la tercera edad, es un compromiso gubernamental y de la sociedad civil en general. Para establecer las líneas de acción que deben regir esta protección especial, es preciso tener claridad no solo de la definición de la categoría biológica, social y jurídica que hace referencia a las personas de la tercera edad, sino también conocer como la ciencia, se ha interesado en estudiar a profundidad, esta etapa de la vida del ser humano.



El Estado de Guatemala, a través del Organismo Ejecutivo, desarrolla una serie de programas y proyectos dirigidos la atención de las personas de la tercera edad. Adicionalmente, es preciso, mencionar los fondos de pensiones del Estado, en concepto de jubilación, que favorece únicamente al sector que durante su vida tuvo la oportunidad de desempeñarse como empleado público. Asimismo se menciona las prestaciones otorgadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien contempla programas especializados como el fondo de pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia I.V.S. También vale la pena, mencionar los fondos de pensiones de algunas instituciones autónomas y semiautónomas, como las Universidades y las Municipalidades y algunas empresas del sector privado.

El Estado de Guatemala, contempla entre su estructura jurídica, varios instrumentos legales, que dan fundamento a las acciones de protección a las personas de la tercera edad.

El marco general de protección a las Personas de Tercera Edad o ancianas, se da en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 51, el cual se refiere a la protección a menores y ancianos. La especificidad de la Ley, se da través de la Ley de Protección para las personas de la tercera edad y su Reglamento, Decreto 80-96 y la Ley del Programa de aporte económico del Adulto Mayor, Decreto No 85-2005.

Se mencionan también otras leyes conexas, que aunque no precisan la protección a las personas de la tercera edad, norman el acceso, sin excepción a determinados servicios



sociales. Entre estas leyes, se mencionan: Código Civil, Código de Salud, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como acuerdos y convenios con los Ministerios de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Cultura, Recreación y Deportes, Ministerio de Desarrollo Social, así como algunas Secretarías, específicamente la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría de Obras Sociales de la esposa del Presidente.

A pesar de la existencia de estos instrumentos legales, no se cuenta con una ley general que abarque todos los aspectos relativos a la vida biológica, familiar, económica, social y cultural de las personas de la Tercera Edad, que sirva como instrumento de vigilancia de las disposiciones contenidas en ellos.

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto No. 80-96, surge como una necesidad, para alcanzar la equidad en el trato social de las personas de la tercera edad, como un grupo focalizado y emergente, en función de la prestación de servicios sociales con calidad y oportunidad.

Esta Ley, pretende focalizar a las personas de la Tercera Edad, como uno de los grupos vulnerables, que requieren cambios en las estructuras institucionales, a fin de desarrollar un modelo de atención integral, para mejorar sus condiciones de vida.

El Objeto de la Ley, está contenido en el Artículo 1, el cual cita "La presente Ley, tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos, a un nivel de vida adecuado,

en condiciones que le ofrezcan, educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica, geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna”.

Tal como se cita en la Ley, el objeto de la misma es completo y de amplia proyección social, sin embargo cae a un plano muy general, al delegar tal responsabilidad a la Familia, al Estado y a sus instituciones, tal como se cita, en el capítulo III, Régimen Social, del cual se transcriben los siguientes artículos:

**Familia:** Artículo 9. “Es obligación de los parientes, asistir y proteger al anciano en el siguiente orden, el cónyuge y seguidamente en el orden de aproximación de grados de ley descendentes, deberá de dársele el lugar que le corresponde en el seno familiar. La asistencia a las personas de la tercera edad, deberá prestársele en el seno familiar”.

Artículo 10. “Toda persona tutelada por esta Ley, podrá iniciar juicio por alimentos ante Tribunal competente, con el procedimiento específico que la ley vigente señala, o en su defecto denunciar ante el Ministerio Público, en la sección correspondiente. La reclamación podrá hacerse contra el cónyuge o los parientes en el orden de grados señalados por la Ley”.

La protección a las Personas de la Tercera Edad, es asignada según la Ley, en primera instancia a la Familia, considerado este como el grupo social primario, en el cual la convivencia del grupo familiar, debe darse en un marco de amor, fraternidad y respeto.

La vida familiar, es el lugar que debe ofrecer, cuidados, paz y tranquilidad, en un marco de respeto, a todos sus miembros, sin distinción; si esta situación fuera alterada con falta de cuidados, malos tratos, desprecios, y humillaciones, el Procurador de los Derechos Humanos y los órganos jurisdiccionales competentes, deberán actuar con oportunidad y objetividad, ante las denuncias presentadas.

**Salud:** Asimismo la citada Ley, en los Artículos del 13 al 17, especifica todas las acciones que corresponden al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en materia de salud preventiva, nutricional, mental y sensorial, servicios que deberán ser otorgados en forma gratuita, con calidad y oportunidad.

Específicamente, el Artículo 13, estipula: “Un derecho fundamental de la vejez, es el de tener buena salud, por lo que tienen derecho de tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos, por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales; los de seguridad social de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución”.

El acceso a la salud, es un derecho humano universal y en consecuencia, debe prestarse sin excepción a la población. En el ámbito de la salud, debe considerarse en primera instancia no solo atención curativa, sino dar prioridad a los programas de salud preventiva y de rehabilitación oportuna.



El tema de atención en salud, a las personas de Tercera Edad, se amplía a la salud nutricional, emocional, sensorial, a fin de garantizar un adecuado balance en el funcionamiento general del cuerpo, aún cuando los cambios involutivos tengan mayor presencia.

**Vivienda y medio ambiente:** La Ley de Protección para las Personas de Tercera Edad, describe en el Artículo 18 “El Estado promoverá a nivel público y privado, programas de vivienda en los que se considere al anciano como sujeto de crédito, y que en la planificación de complejos habitacionales se tomen en cuenta las necesidades físicas y psicológicas de las personas de la tercera edad, para su vida física y social en ambientes sanos y adecuados a su realidad económica”

Al respecto del tema de vivienda y medio ambiente, el Artículo 19 de la citada ley, estipula: “El Estado promoverá la creación de albergues temporales, para cuando el anciano lo necesite, o bien creará los asilos necesarios, los cuales serán gratuitos y cuya responsabilidad, estará a cargo de la Gobernación Departamental y de las Municipalidades donde sean ubicados.

La vivienda es considerada, como una necesidad de protección y abrigo, para todo ser humano, sin embargo en las personas de la tercera edad, se evidencia la carencia de vivienda, por múltiples factores sociales y económicos, entre los que se mencionan: ausencia de una relación laboral, que facilite un ingreso digno para cubrir la renta mensual de una vivienda o en el mejor de los casos para pagar en propiedad, el maltrato familiar, haciendo a las personas ancianas del grupo familiar, en habitaciones



que no reúnen condiciones mínimas de habitabilidad y en múltiples casos los hijos e hijas se apropian de las viviendas de los padres y optan por “sacar de sus viviendas a sus progenitores”, quedándoles como única alternativa la vida en la calle.

En cuanto a la proveeduría de vivienda por parte del Estado, a las personas de la tercera edad, lamentablemente no se cuentan con programas que se orienten a satisfacer dicha necesidad. Los albergues temporales, cuando se dan estados de emergencia, son habilitados para toda la población sin optar por un trato preferencial para las personas de la tercera edad.

El Régimen de Seguridad y Previsión Social, esta especificado en el capítulo IV, en los Artículos 22 al 25, de la citada Ley.

**Trabajo:** Artículo 22. “Todas las personas de la tercera edad, tienen el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso al trabajo, sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, así como pensiones decorosas a su retiro, que le permitan un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de las necesidades mínimas”.

En este apartado la citada Ley, refiere que el Ministerio de Trabajo, velará por la estabilidad laboral de las personas adultas mayores, así como realizará estudios actuariales, para determinar la adaptación de las pensiones económicas a la realidad socioeconómica del país.



El acceso a la vida laboral, para las personas de la Tercera Edad, constituye un límite humano para lograr su pleno desarrollo, en virtud que la discriminación por edad, es una constante, en las empresas privadas, situación que relega a este grupo poblacional a una relación de dependencia económica de su grupo familiar.

**Seguridad social** : Está contemplada en los Artículos del 26 al 31, mediante los cuales se establece que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá ampliar la cobertura de atención a particulares que desean contribuir al Régimen de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS), a efecto de que gocen de sus beneficios.

El Artículo 27, de la citada Ley, expone “El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberán ampliar la cobertura de atención médica al interior del país, para que la mayoría de la población anciana, que le corresponde atender, goce de buena salud”.

También establece, en el Artículo 30. “Las personas de la Tercera Edad, gozarán de un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales, cuando se compruebe por medio de estudios socioeconómicos, que éstos los cubren con su propio peculio, y además gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Recreación gratuita, en los Centros del Estado. Quedan obligados los Centros de Recreación del Estado a permitir el ingreso en forma gratuita a los ancianos”.

- b) Establecer convenios con la iniciativa privada, a efecto de que los ancianos gocen de descuentos especiales en un 25%, en compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales y turísticos, así como a los artículos de canasta básica.
- c) El pago de transporte municipal y el boleto de ornato, será exonerado totalmente para los ancianos.
- d) Se establece como prestación social a los ancianos, la facilitación gratuita del transporte colectivo.
- e) Los ancianos tendrán trato preferencial, cuando realicen gestiones personales, ante las dependencias del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, así como las del sector público”.

La Ley, en referencia, también cita en el Capítulo II, Artículo 8. “Del Comité Nacional de Protección a la Vejez. El Comité Nacional de Protección a la Vejez, está adscrito y actuará bajo la coordinación de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República o la entidad que la sustituya y se integra con los órganos siguientes: Una Asamblea General y una Junta Directiva”.

Al analizar la ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se establece que su contenido es elaborado con el objetivo de superar las prestaciones convencionales en el área de salud, vivienda, trabajo, recreación y bienestar laboral a las personas a adultas mayores, sin embargo, es necesario desarrollar paralelamente a la creación de la Ley, estrategias de concientización dirigidas a los empleados y funcionarios públicos,



así como a la sociedad civil en general, a fin de que el contenido de la Ley, pase de ser un tema retórico a un tema de aplicación práctica.

Es importante, puntualizar, que aún cuando la Ley de Protección a las Personas de la Tercera Edad, cuenta con un contenido que abarca la protección a dicho grupo poblacional, de una forma amplia, atendiendo a sus demandas de salud, vivienda, trabajo, seguridad social, recreación, transporte, descuentos especiales en la canasta básica y en medicinas, no se especifica las fuentes de financiamiento, ni se designa con precisión a una entidad estatal, que asuma la responsabilidad de implementar y monitorear el cumplimiento de estas acciones.

Si bien es cierto, existe la estructura gubernamental que da soporte técnico y operativo a muchas de las acciones enunciadas, se hace necesaria la ampliación presupuestaria con asignación de una partida presupuestaria especial, para la cobertura de los servicios y prestaciones enunciadas en la ley citada.

En este apartado es necesario, hacer referencia a la responsabilidad del Estado, en cuanto al diseño e implementación de políticas Públicas, dirigidas a la protección a las personas de la tercera edad, en virtud que a pesar de la existencia de estos instrumentos legales, no se cuenta con una Política Pública, que abarque todos los aspectos relativos a la vida biológica, familiar, económica, social y cultural de las personas ancianas que sirva como instrumento de vigilancia de las disposiciones contenidas en ellos.

A este respecto se hace necesario, retomar el tema del Estado y el adecuado manejo del poder y la responsabilidad social. Al respecto Nicos Poulantzas, expone que “El Estado, es una relación social compleja, que se define como el núcleo del ejercicio del poder político, o sea es la instancia en la cual el poder político se concentra y materializa”<sup>41</sup>.

Al respecto, se concibe al Estado, como la integración de varios elementos, organizados armónicamente para el ejercicio del poder y la protección a la persona humana, sin excepción, mediante instrumentos jurídicos y sociales que garanticen el bien común.

Es importante, acotar que el Estado, cumple una función económica, por medio de la captación de los impuestos, los cuales administrados con transparencia, equidad y justicia, cumplen la función social, a través de las Políticas Sociales.

Las políticas sociales doctrinariamente son definidas como los mecanismos diseñados por el Estado, para cumplir con la facilitación de servicios públicos a la sociedad en general. Las políticas Sociales, se pueden catalogar en tres niveles:

Nivel teórico–abstracto, se refieren a las medidas y decisiones que un Estado, históricamente determinado, define para materializar y formalizar su intervención frente a la sociedad civil. A este nivel se incorporan también, las reivindicaciones de la sociedad civil.

---

<sup>41</sup> Nicos Poulantzas. **La Función General del Estado**. Pág.62



Nivel real, se refiere a la acción que el Estado implementa, a través de la prestación de servicios sociales, con respecto a las necesidades sociales de la población.

Nivel concreto u operativo, se refiere a la relación que se establece entre la institución y usuarios. En este nivel juega un papel importante, la oferta y la demanda de los servicios.

Las políticas sociales, tradicionalmente se han dividido en distintas áreas tales como: salud, educación, vivienda, seguridad social, bienestar social, empleo; sin embargo la demanda de necesidades sociales ha provocado una mayor diversificación. Entre esta diversificación coyuntural, se mencionan:

Las políticas de inversión en capital humano. Tienen como objetivo, proporcionar a la población las calificaciones necesarias para un adecuado desempeño laboral. Como ejemplo puede citarse, la educación pública en todos sus niveles y la capacitación técnica en oficios.

Las políticas de integración social, buscan ayudar a superar la marginalidad en que encuentran diferentes grupos sociales, afectados por las diversas formas de exclusión, ya sea étnica, geográfica, de género, de idioma o de edad.



Las políticas de compensación social, son aquellas que se implementan para ayudar específicamente a las personas más afectadas por las transformaciones económicas, o por otro tipo de crisis social, ambiental o político.

De conformidad con la clasificación anterior, la Protección a las personas de tercera edad o adultos mayores, tendría que ubicarse en las políticas de Compensación Social y de Integración Social.

La información, proporcionada, el ocho de mayo del presente año, en el centro de acopio virtual de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia, SEGEPLAN, clasifica las Políticas Sociales, de la siguiente forma:

#### **Políticas para grupos vulnerables**

- Política Nacional contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas
- Política pública de la Primera Infancia
- Política Pública de Trata de Personas
- Política Pública de Violencia Juvenil

#### **Políticas de carácter transversal**

- Política para la convivencia y eliminación del Racismo, Desarrollo Social y Población



- Política de Reducción de riesgos de los Desastres Nacionales
- Política Nacional de la Juventud
- Política de la Niñez y Adolescencia
- Política de Promoción y Desarrollo de las Mujeres

Como se observa, entre la clasificación de Políticas Públicas de SEGEPLAN, no existe una Política Pública, destinada a la Protección a las personas de la Tercera Edad o Adultas Mayores, lo que evidencia la poca importancia que el Estado, concede a la calidad de vida, de este grupo social, aunado a los niveles de descomposición social de la familia, como núcleo formal de la sociedad.

Esta ausencia de normativa específica, así como de políticas públicas de compensación e integración social, dirigidas a las personas de la tercera edad o adultas mayores, contrasta con los compromisos internacionales ratificados por nuestro país, como el Plan Internacional de Viena para el Envejecimiento, los convenios de Naciones Unidas, específicamente, el de Derechos Humanos de las personas ancianas, así como la resolución del Parlamento Centroamericano, emanada del seminario “Senectud y Derechos Humanos”, realizado en el mes de septiembre de 1993.

En este contexto, también es importante hacer referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, la cual, se refiere en primera instancia a los Derechos



irrenunciables, que son inherentes a todo ser humano, por el hecho de habitar el planeta.

Entre estos Derechos irrenunciables, se mencionan: Derecho a la Vida, a la Fraternidad, a la Democracia, a la Libertad, a la Ciudadanía, a la Igualdad y al Desarrollo.

Lógicamente estos derechos, no excluyen a ningún ser humano, cualquiera que sea su condición, biológica, social, económica, cultural y política; sin embargo, la población conformada por los adultos mayores o de la tercera edad, se encuentran en desventaja física, emocional y material y en consecuencia son sujetos de vulnerabilidad social, por lo que legislar específicamente sobre este representativo sector de la sociedad, es una necesidad imperante.

En relación a los Derechos Humanos, de primera generación, como son los Derechos civiles y políticos, también es observable la discriminación hacia la población adulta mayor, específicamente en las instituciones gubernamentales, quienes son administradoras y prestadoras de servicios, los cuales son insuficientes y de baja calidad.

Los Derechos de segunda generación, que se refieren a los Derechos, sociales, culturales, económicos, se identifican también grandes límites en relación a la cobertura y calidad. Específicamente en relación a los derechos económicos, el desempleo es



una constante, en este grupo poblacional, debido a que la edad es un límite radical, para establecer una relación laboral de dependencia.

Los Derechos de la tercera generación, referidos a la solidaridad humana, derechos de los pueblos, desarrollo social, protección al planeta, son excluyentes para los adultos mayores, en términos de solidaridad humana y desarrollo social, ya que esta categoría supera la condición económica y social, para referirse a una más amplia y completa como lo es el Desarrollo Humano.

El Desarrollo Humano, solo se logra, si se generan las condiciones para satisfacer desde el Estado, las necesidades estudiadas y clasificadas por el psicólogo, Abraham Maslow, quien parte desde las necesidades fisiológicas, de pertenencia, de seguridad hasta llegar a las de autorrealización.

#### **4.3 Los ancianos como grupo vulnerable de la sociedad**

Como se hizo referencia en la parte conceptual, se considera persona de la tercera edad, a una persona mayor de los sesenta años, es decir que biológicamente, está en la etapa final de la vida, lo que no significa que sea una persona inútil e improductiva o en el peor de los casos marginada de las prestaciones sociales públicas o declarada en abandono por su grupo familiar.

Los elementos que inciden en la vulnerabilidad social de una persona se resumen, según Luis Alarcón de la manera siguiente:

- Falta de igualdad de oportunidades
- Incapacidad para satisfacer las necesidades básicas
- Incapacidad de acceder a los servicios públicos
- Marginación social y laboral

Los elementos citados, tienen una base estructural determinada por un sistema caracterizado por el monopolio del capital, en donde la exclusión social es evidente a nivel de los grupos sociales desposeídos.

La principal vulnerabilidad, a la que se exponen las Personas de la Tercera Edad, es la pérdida de la salud, la cual explicada, desde el punto de vista médico, se reconoce que el envejecimiento lleva al ser humano a trastornos de diversa índole, cambios de tipo degenerativo, cambios sociales, cambios, psicológicos, cambios en la personalidad que se caracteriza por aislamiento, aburrimiento, tristeza, dependencia, etc.

Se asegura que el envejecimiento es un proceso fisiológico general que aún no se comprende bien, actualmente no se cuenta con un modelo único que explique satisfactoriamente este fenómeno.

El envejecimiento es el resultado de la interacción de factores intrínsecos, (genéticos) y las diferencias extrínsecas (ambientales). Actualmente se ha notado que hay una creciente convicción entre los gerontólogos que el proceso de envejecimiento es



intrínseco, y es independiente de factores extrínsecos, que pueden sin embargo, acelerarlo.

Si se estudia el envejecimiento en forma individualizada, es evidente que el empobrecimiento de la vitalidad, principia a diferenciarse en velocidades y momentos en los diferentes sistemas.

Los cambios estructurales y funcionales más frecuentes son entre otros: con la edad se pierde la regularidad de los tejidos, el corazón sufre cambios que limitan la capacidad del anciano para responder al ejercicio y al stress, se reduce la capacidad respiratoria, la digestión puede ser inadecuada, generalmente disminuyen los niveles de hormonas gonadales en la sangre, se muestran cambios importantes en el esqueleto, siendo el más frecuente la osteoporosis, los cambios en el pelo y el crecimiento de este, son uno de los signos más tempranos del envejecimiento que reflejan la actividad metabólica lenta.

El sistema nervioso se debilita y se produce riesgo cerebral. Alrededor de los ojos ocurren cambios relacionados con el envejecimiento, provocando cambios con formación de cataratas, así también la sordera senil se manifiesta por pérdida de la capacidad para detectar sonidos de alta frecuencia, percibir, identificar, discriminar y localizar con precisión el origen de los mismos.

Tomando en cuenta algunas características biológicas, más comunes, de la vejez, la definición del envejecimiento debe incluir la suma de los cambios morfológicos y



funcionales que ocurren dentro de la cuerpo humano, es decir una disminución de la capacidad para sobrevivir a la enfermedad y al stress, que finalmente lo lleva la muerte.

Los problemas de la vejez van más allá de lo puramente físico y biológicos entrando también a formar parte de lo que es puramente social y económico. Recientemente las sociedades urbanizadas han empezado a comprender que la integración de las personas de edad avanzada en las sociedades debe ser el objetivo primordial de los servicios sociales, integrando a la familia, como apoyo principal del adulto mayor o persona anciana.

En la sociedad guatemalteca, en el área rural, se observa un comportamiento positivo, de la familia y la comunidad hacia los adultos mayores o ancianos, quienes son considerados líderes naturales de la organización local, fenómeno que influye en la autoestima y traslado generacional de valores.

A diferencia, en el área urbana, con el advenimiento de la industrialización, los adultos mayores, son poco tolerados por su familiares, debido a que en su mayoría, los hijos e hijas, inician su vida laboral en forma temprana, lo que genera soledad en los adultos mayores, quienes ante la imposibilidad de ingresar al mercado laboral, se dedican a actividades del sector informal, cuando sus condiciones físicas les permiten, y en caso contrario, se resignan a hacer largas colas en busca de los servicios públicos, de alimentos y salud.

Otro fenómeno observable, en la población de adultos mayores es la mendicidad, provocada por el abandono de los descendientes o parientes cercanos, quienes a veces por dificultades económicas, dan prioridad a la manutención de sus hijos, relegando a un segundo plano de atención a sus progenitores.

Este fenómeno tiene una causa social y económica, que deriva en la pobreza y pobreza extrema de las familias guatemaltecas, que se caracterizan por tener un número elevado de hijos, bajos niveles de escolaridad y/o capacitación técnica en oficios, circunstancia que les dificulta el acceso a medios laborales y en consecuencia, la obtención de un salario digno.

También no hay que olvidar que la sociedad guatemalteca, tiene una alta presencia de familia monoparental, en las cuales, las madres en su mayoría son jefas de hogares, quienes tienen la responsabilidad de proveer a sus hijos, los satisfactores básicos, (salud, vivienda y educación), y en muchas de estas familias los ingresos son tan escasos, que las personas adultas mayores, optan por la mendicidad y otras formas de sobrevivencia infrahumanas.

Las familias extensas, también son otro fenómeno donde se da cabida a la presencia de las personas adultas mayores o ancianos, con la desventaja que la prioridad, siempre es otorgada a los niños y adolescentes y los abuelos y abuelas, se resignan a recibir lo poco que sobra de la manutención familiar. Debido a la ausencia de una política social de vivienda, los adultos mayores, regularmente dejan en posesión de sus

viviendas a sus hijos e hijas, quienes al formar sus hogares y procrear, dan lugar al hacinamiento familiar.

También se menciona, que el abandono de adultos mayores o personas ancianas, es un tema social, no atendido por el Estado, pues no existen asilos de carácter público, que atiendan a las personas adultas mayores que carezcan de familia, este tipo de servicio se brinda a través de instituciones privadas, quienes normalmente requieren de la presencia de una persona responsable del adulto mayor y en algunos casos de un aporte económico.

Es preciso, abordar la vulnerabilidad de las personas de tercera edad o adultas mayores, desde una visión integradora, es decir , enfocar que el envejecimiento es un proceso natural biológico, que está influenciado por factores estructurales, económicos, sociales, políticos y culturales, que hace de esta población un grupo focalizado de atención.

A continuación se exponen algunos de los elementos de vulnerabilidad que manifiesta la población adulta mayor en la sociedad guatemalteca.

➤ Vulnerabilidad en la salud

Es considerada un derecho fundamental de todo ser humano y el estar viviendo biológicamente la etapa de la vejez, no implica descuidar la salud, sino por el contrario,



es cuando el organismo humano requiere más prevención y atención, para tener una vejez saludable.

La atención en salud, a las personas de la tercera edad, tiene escasa cobertura, pues dicha población es atendida en los servicios de salud pública, a través de la red hospitalaria, Centros y Puestos de Salud, a nivel nacional. Es del conocimiento público, que dichos servicios, son insuficientes, de baja calidad y en la mayoría de casos no se presta con oportunidad y eficiencia a la población en general, por lo que se establece que las personas de la tercera edad, por su condición biológica, tienen menos acceso.

Otro sistema de cobertura, es el del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que beneficia a los adultos mayores, con una pensión económica mínima, que laboraron para la iniciativa privada y aportaron sus cuotas laborales, en su oportunidad. Asimismo, las personas que laboraron para el Estado en el renglón 011, que tiene carácter permanente en el Presupuesto de las instituciones públicas, son beneficiadas con el régimen de clases pasivas del Estado.

En el caso de las personas que ingresaron al sector informal de la productividad, no gozan de dichos beneficios y están en su mayoría, expuestos, a solicitar atención en las instituciones del estado, las cuales son insuficientes y regularmente, se mantienen desabastecidas de equipo y medicamentos.

Siempre en el tema de la salud, se registra el hecho que los servicios públicos hospitalarios, únicamente prestan el servicio de consulta externa y hospitalización,

quedando la adquisición de la medicina, bajo la responsabilidad de los pacientes, situación que en el adulto mayor, se agrava, debido a que la condición económica, de los adultos mayores es deficitaria.

Generalmente, el adulto mayor, carece de ingresos económicos, para la corrección de los defectos sensoriales de la edad y atender la salud en general.

➤ Vulnerabilidad en la salud emocional

El estado emocional de las personas de la tercera edad, se ve afectada por múltiples factores, que van desde los temas propiamente fisiológicos, a los sociales y culturales, en virtud que normalmente los ancianos tienen poco acceso a la recreación y a la cultura, aunado al abandono familiar.

En los casos, en que existe retiro del empleo por edad avanzada, en la mayoría de instituciones que otorgan pensión por retiro, las cantidades proporcionadas, son mínimas, situación que a las personas adultas mayores, ha adoptar un nivel de vida inferior al que llevó cuando estaba activo. Esa falta de recursos económicos, incide en la compra de alimentos de mala calidad, así como en la renovación y limpieza del vestuario, en el mantenimiento de las comodidades y objetos del hogar. La falta de ocupación produce aburrimiento y posteriormente estados depresivos.

Aunado a estas dificultades, el estado emocional de los adultos mayores, se ve afectado significativamente, por el abandono del grupo familiar, quienes por falta de

responsabilidad moral y a la vez múltiples compromisos, dejan en abandono a sus padres.

Entre las tensiones más penosas a que pueden verse sometidas las personas de la tercera edad, se citan, además del aislamiento, la pérdida de consideración o rango, la imposibilidad de llenar una función útil en la familia y la sociedad. También se mencionan los lutos y desgracias, de la desaparición gradual de amigos y parientes, de la muerte de la esposa o esposo. El profundo pesar que estas pérdidas ocasionan puede ir acompañado de crisis de depresión y apatía que el aislado no podrá a veces superar sin intervención médica.

➤ Vulnerabilidad en la situación socioeconómica

Son múltiples, los factores que afectan la situación socioeconómica de las personas adultas mayores, en virtud que como ya se enunció, las capacidades decrecen y en consecuencia los espacios labores se reducen y los ingresos económicos son insuficientes para la satisfacción de las necesidades básicas.

En el caso de las personas que cuenta con pensiones de jubilación, las cantidades asignadas, generalmente no están en relación con el incremento permanente del coste de la canasta básica y demás artículos de primera necesidad.

Otros factores propios de la vejez, que deben tomarse en cuenta son: a) menos



posibilidades laborales, ofrecidas a las personas de edad avanzada: y b) decadencia de sus posibilidades intelectuales y de su capacidad de adaptación, debido a los cambios naturales de la vejez.

#### **4.4. El derecho de los padres a recibir una pensión alimenticia prestada por sus hijos**

Guatemala es un país con población esencialmente joven, la pirámide de población es de base ancha en donde el mayor porcentaje de los recursos de salud, son destinados al sector materno-infantil; sin embargo, las proyecciones demográficas y aún el grupo de los ancianos tiende a aumentar cada año, por lo cual existe preocupación por estos en el futuro.

Las estadísticas han demostrado que va en aumento el número de pobladores guatemaltecos que corresponden a la tercera edad y debido a ese aumento y a la expectativa de vida y a la tasa de supervivencia de las personas mayores ocurridas en nuestro país en las últimas décadas, no se ha aumentado el porcentaje de adultos mayores en estado de pobreza.

El derecho de los padres a recibir una pensión alimenticia prestada por sus hijos, es un tema que debe considerarse en función del crecimiento poblacional, en virtud que las proyecciones a nivel mundial, de población de adulto mayor, refieren un crecimiento significativo, que los países deben tomar en consideración en términos de protección



hacia esta población, que es sujeto de derechos y en consecuencia debe tener presencia en el ordenamiento jurídico y en el diseño de políticas gubernamentales.

La definición de alimentos, ya fue expuesta en capítulo anterior, por lo que únicamente se citará la definición del autor Rojina Villegas, quien señala que alimentos "la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos"<sup>42</sup>.

El derecho de alimentos, es parte integral del Derecho de Familia, porque éste último tiene como finalidad la protección integral, superación y conservación de la familia como elemento primordial de toda sociedad.

El Código Civil, como regulador general de la familia, contempla en su título II, capítulo VIII del libro primero, lo relativo a la institución de los alimentos entre parientes; institución que surge de la relación jurídica-familiar, de la cual se determina como el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico., a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar.

Toda persona tiene derecho a la vida; es decir, acceso a la provisión de los medios necesarios para su subsistencia. Este derecho se transforma en deber cuando la persona, por si misma, puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación, cuando ésta capacidad falta y la persona vulnerable y desprotegida tiene familiares

---

<sup>42</sup> Rojina Villegas, Rafael. *Ob Cit.* Pág. 45



cercanos, el orden jurídico confiere a la persona necesitada de una protección especial, el derecho a una pretensión general de alimentos, la que se puede ejercitar contra el pariente, si éste se encuentra en condiciones económicas favorables, con base a la obligación que los mismos vínculos familiares le imponen y la contribución poderosa que es justificación a esa asignación que el deber alimenticio hace el Estado en el pariente, para conservar el mismo honor familiar.

El derecho de alimentos es un deber moral y jurídico, es un deber moral porque, en razón de su interioridad, supone la libertad del obligado a cumplir o no con él. Es decir que, para que una conducta pueda ser objeto de un juicio moral es necesario que aquél que realizó lo haya hecho por sí y libremente y, además que haya reconocido y acepte como obligatorio el sistema de normas morales que lo sancionan; es decir, que es una obligación moral porque el vínculo familiar existente hace que el amor filial sensibilice al miembro que está en posibilidades de ayudar al miembro en desventaja.

Esta sensibilización y obligación moral, no siempre se da en el contexto familiar, por lo que el Estado protege legalmente al miembro de la familia desprotegida haciendo de la pensión alimenticia una obligación jurídica.

A diferencia del deber moral, el deber jurídico se establece con total independencia del sentir y pensar del sujeto obligado quien debe acatar lo dispuesto por la norma aunque en su fuero interno esté totalmente en desacuerdo. El deber jurídico es una coordinación objetiva emanada de una norma de carácter jurídico y por tanto exige actuar de determinada manera. Sin embargo, el deber jurídico no puede ir más allá de

la dignidad humana, porque a través del deber jurídico se trata de: "normar la conducta de seres humanos, la cual equivale a decir personas humanas, en tanto que sujetos intrínsecamente dotados de dignidad, o, lo que es lo mismo, de sujetos que tienen fines propios, o de sujetos que son cada uno de ellos un fin en sí mismos, o lo que es igual que son un auto fin, por consiguiente deben estar dotados de autonomía por libertad.

Adicionalmente al derecho de los padres a recibir una pensión alimenticia prestada por sus hijos, los derechos de las personas de la tercera edad, en su mayoría son violentados, porque a pesar de tener una protección legal y estar regulados en la legislación vigente, estos no son conocidos y en consecuencia no son exigidos, como corresponde. Se mencionan a continuación algunos derechos, que reflejan vulnerabilidad en las personas adultas mayores.

- **Derecho a jubilación:** La jubilación conlleva al retiro del trabajo, unido a una pensión como compensación por los años de servicio prestado en diversas formas en la sociedad, éste es un derecho que únicamente tienen acceso las personas de la tercera edad, que trabajaron en el sector formal de trabajo.

En Guatemala, solamente existen dos programas de jubilación uno que es el Programa de Clases Pasivas del Estado, y el otro es el Programa de Pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS. Así mismo también existen algunas empresas que manejan planes de retiro para sus empleados, quienes a la vez reciben pensión del IGSS. También se mencionan, los planes de jubilación de las Municipalidades y de las entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas.



Lamentablemente, a este derecho, solo tienen acceso las personas que prestaron sus servicios con relación de dependencia permanente en el sector formal de la economía.

- **Derecho a la vivienda:** La Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada el 1982 por la Organización de las Naciones Unidas hizo varias recomendaciones en relación con la vivienda y el medio ambiente tendiendo a satisfacer las necesidades de la vejez, inspirándose en el bienestar integral de ésta población.

El acceso a la vivienda, para muchas personas ancianas, es vedado pues en primera instancia no son sujetos de crédito ante las entidades financiadoras de vivienda. Además se da el caso, que muchas personas, que logran hacer durante su vida laboral una propiedad, son víctimas de despojos en la vejez, por miembros de su propia familia y se quedan desprotegidos; en muchos otros casos, nunca logran ser propietarios de una casa de habitación y se ven obligados a vivir con familiares cuando los tienen y en caso contrario en completo abandono e indigencia.

En la Defensoría de la Tercera Edad de La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, en su mayoría las denuncias que ha presentado este grupo etéreo, han sido casos de maltrato por parte de esposos/as, hijos/as y nietos/as, así como, de conflictos con parientes y vecinos por invasión de vivienda.

- **Derecho al transporte:** A pesar que el Decreto Legislativo 80-96, Ley de Protección para las Persona de la Tercera Edad, regula en su Artículo 30 literal C, el pago de

transporte municipal y el boleto de ornato, indicando que será exonerado totalmente para los ancianos, en el literal d dice: se establece como protección social a los ancianos, la facilitación gratuita del transporte colectivo. El Ministerio de Gobernación, inició esta prestación para las personas adultas mayores, sin embargo, el cumplimiento es escaso, pues el servicio es prestado en forma deficiente.

- **Derecho a la recreación:** En el precepto legal anteriormente citado en el mismo artículo pero en la literal a, dice: Recreación y hospitalización gratuita, en los centros del Estado, quedan obligados los centros de recreación del Estado a permitir en ingreso en forma gratuita a los ancianos y los hospitales de seguridad social, así como los nacionales, a prestarles en forma gratuita, los tratamientos preventivos y curativos.
  
- **Derecho a la Educación:** La educación es una herramienta decisiva para la inserción de las personas en la sociedad. El acceso a la educación, facilita una mejor posición económica para las personas, pero lamentablemente, este derecho es limitado aún para la niñez y juventud, por lo que pensar que los adultos mayores serán beneficiarios de este servicio, es poco probable.

Esta realidad revela que los actuales adultos mayores fueron excluidos del sistema educativo y que, como una consecuencia, sus oportunidades han estado limitadas durante una buena parte de su ciclo vital y probablemente, han incidido en sus

condiciones económicas las que, a la larga, afectan de una forma importante su bienestar.

En estudios longitudinales donde se ha evaluado múltiples funciones de los humanos a través de los años, se ha demostrado que la capacidad, de aprender y modificar actitudes persiste a lo largo de toda la vida. Simplemente, es necesario realizar programas educativos con adecuaciones de los contenidos curriculares; pues sin importar la edad, la educación, la educación aporta elementos que amplían las oportunidades individuales.

#### **4.5 Programa de aporte económico del adulto mayor**

En teoría toda persona tiene derecho a un beneficio económico o pensión económica, se expresa esto porque la Ley de Protección para las personas de la Tercera Edad; Decreto 80-96 del Congreso de la República, establece: que toda persona mayor de 60 años tiene derecho a pensión económica por parte del Estado, asimismo, el Código Civil, Decreto Ley 106, establece: que los padres tienen derecho a una pensión alimenticia por parte de sus hijos (línea ascendente)

La Ley del Programa del Adulto Mayor, Decreto No. 85-2005, tiene como fundamento constitucional, el Artículo 55, el cual se refiere a la responsabilidad que tiene el Estado, en cuanto a la protección física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, a quienes debe garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.



Se reconoce en dicha Ley, que las personas de la Tercera edad, requieren de protección especial, toda vez que constituyen el sector que ha servido al país y que aún continúan participando en el desarrollo del mismo, desde diferentes espacios laborales, sobre todo en el sector informal de la economía.

El Objeto del Programa, está contenido en el Artículo 1, el cual regula: “La presente Ley tiene por objeto crear un programa de aporte económico a las personas de sesenta y cinco años de edad y más, con la finalidad de que el Estado garantice a este sector de la población, la atención de sus necesidades básicas mínimas.

En cuanto a los beneficiarios del citado programa, se especifica que tienen que ser personas guatemaltecas de origen, de conformidad con lo estipulado en Artículo 144 de la Constitución Política de la República. Asimismo también indica como requisito indispensable, que el beneficiario debe demostrar que carece de recursos económicos y está en pobreza extrema, situación que debe ser comprobada por medio de estudio socioeconómico, elaborado por un Trabajador Social o Trabajadora Social.

Los beneficios del Programa del Adulto Mayor, se extienden a las personas que hayan cumplido 65 años de edad o más y que adolezcan de discapacidad física, psíquica o sensorial, extremos médicos, que deben ser certificados por directores de hospitales nacionales, centros o puestos de salud.

En el ámbito social y económico, es preciso anotar que la condición de pertenecer a la población con extrema pobreza, causa estigma y es evidencia de discriminación para las personas de la Tercera Edad, ya que si bien es cierto se les beneficia con un aporte mensual de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00), este no es suficiente para atender las necesidades básicas y en consecuencia la aspiración a obtener calidad de vida en la vejez, viene a constituir un sueño exclusivo para las personas que en la escala social tienen otra posición económica.

La estructura del Programa del Adulto Mayor, está contenida en el Artículo 4, el cual estipula: "Programa. Se establece el programa de aporte económico a los adultos mayores, consistente en un aporte económico mensual por parte del Estado, para aquellas personas que según el estudio socioeconómico sean elegibles; dicho programa tendrá las siguientes características:

- a) El aporte económico se concederá única y exclusivamente a los guatemaltecos que comprueben fehacientemente que residen en la república, mediante declaración jurada extendida por el Alcalde Municipal de su domicilio, Gobernador Departamental o Notario Público.
- b) **(Reformado por el Artículo 2. Del Decreto 39-2006 del Congreso de la República).** A partir del uno de enero de dos mil siete, el aporte económico para cada uno de los beneficiarios que haya llenado los requisitos que establece la ley y su reglamento, será de cuatrocientos quetzales exactos (Q.400.00) mensuales, monto que deberá ser revisado mediante estudios actuariales cada dos (2) años,



dependencia responsable de administrar el Programa de aporte económico del adulto mayor.

En relación a la fuente de financiamiento, está prevista en los **Artículos 8, 8 bis y 8 ter**, los cuales especifican que “se destinará en forma privativa el uno punto ochenta y cinco (1.85%), del total recaudado del impuesto al Valor Agregado; asimismo se especifica en el Artículo 8 bis, las fuentes de financiamiento del Programa, siendo estas:” b) (Reformada por el Artículo 3 del Decreto 25-2009 del Congreso de la República). Con una asignación anual de quinientos millones de quetzales (Q.5000,000,000,00), que deberá aportar el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, suma que deberá incluirse dentro de los presupuestos de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, cuya fuente de financiamiento provendrá de la aprobación, colocación y negociación de los bonos del tesoro, internos y externos que cada año apruebe el honorable Congreso de la República de Guatemala, de cuyo aporte se podrá destinar hasta el uno por ciento (1%), para los gastos de funcionamiento del programa”.

Entre el tema de financiamiento del Programa, también se menciona una contribución anual especial de solidaridad, comprendida del uno de enero al 31 de diciembre de cada año. El pago de la referida contribución deberá efectuarse el 50% en el mes de enero y el 50% restante en el mes de julio de cada año. Para tal efecto la Ley contiene una tabla de referencia para la aplicación del descuento oficial, el cual deberá hacerse por medio de los patronos de los trabajadores individuales en relación de dependencia.



La Ley del Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor, inició operaciones en el año 2007, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Su ejecución ha presentado un avance significativo, en términos de legislación a favor de las personas de la Tercera Edad, sin embargo, la cobertura es mínima en relación a la población anciana que presenta precariedad económica o alguna clase de discapacidad.

También es importante mencionar, que en términos de organización y administración del Programa, se han presentado varias limitantes, una de ellas es la falta de personal calificado para la elaboración de los estudios socioeconómicos, en virtud de que la demanda de solicitudes es excesiva y la resolución de las mismas, no se da con la oportunidad adecuada.

Se estima conveniente anotar, que en términos de la cantidad estipulada, para el aporte económico, a las personas de la Tercera Edad, resulta insuficiente, para cubrir las necesidades relativas a la subsistencia, de este sector representativo de la sociedad, que tal como ya se anotó con anterioridad, la vulnerabilidad es alta en términos de salud física, emocional, mental y en las áreas socioeconómicas, laboral, cultural y ambiental.



## CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala tiene la obligación de brindar protección a las personas de la tercera edad, sin embargo se ha priorizado la atención a otros grupos de la población, situación que ha generado que las normas jurídicas y programas orientados a su protección, sean poco eficientes.
2. Las personas de la tercera edad, pertenecen a un grupo social muy vulnerable dentro de la sociedad guatemalteca, ya que carecen de oportunidades para optar a un trabajo, lo cual le hace muy difícil poder subsistir por sí mismos. Pero lejos de brindárseles mayor protección, generalmente son excluidos de la protección que brinda la familia y el Estado de Guatemala. Consecuentemente, muchas personas ancianas se encuentran en estado de abandono económico y social.
3. La característica de reciprocidad contenida en el Artículo 283, del Código Civil, con relación a la pensión de alimentos que los hijos deben brindarle a sus padres, es poco aplicada, fundamentalmente por la escasa claridad de su contenido y en virtud de la falta de información y sensibilización de la misma; lo cual trae como consecuencia el poco interés social y jurídico por parte de la población para el cumplimiento de la misma.





## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe realizar convocatoria a los sectores e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que desarrollan programas de atención a las personas de la tercera edad, para que mediante un trabajo coordinado, se diseñe la política social de atención a las personas de la tercera edad.
2. El Organismo Ejecutivo, a través de su estructura institucional, debe controlar y monitorear la prestación de servicios básicos de salud, educación, recreación, seguridad social y trabajo, conceptuados como derechos sociales, de todos los ciudadanos y ciudadanas.
3. Se debe reformar el contenido del Artículo 283 del Código Civil, para determinar con mayor claridad y precisión los sujetos de derecho y de obligación contenidos en el mismo, dándole especial atención a las personas de la tercera edad; asimismo diseñar las estrategias de información y sensibilización del contenido de este artículo, a fin de que dichas personas sean protegidas jurídicamente tanto por el Estado como por parte de sus hijos.





## BIBLIOGRAFÍA

- BELTRANENA VALLADARES, María Luisa. **Lecciones de derecho civil, personas y familia**. Guatemala: Editorial IUS ediciones, 2008.
- BONECASE, Julien. **Elementos de derecho civil**. (s.l.i): Editorial José M. Cajicco, Jr. 1945.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: (s.e), 1992.
- CABANELLAS, Guillermo Humberto. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta A.R.L, 1980.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal civil**. México: Editorial Nacional, 1984.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. **La familia en el derecho**. México: Editorial Porrúa, S.A., 1984
- ESTRADA GALINDO, Gustavo. **Exclusión social y envejecimiento**. Guatemala: Editorial Artgrafic, 2001.
- GARCÍA Pelayo y GROSS, Ramón. **Pequeño Larousse**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Printer Colombiana S.A, 1994.
- CUYÚN GONZALES, Ana Fabiola. **Falta de Aplicación de la ley de protección para las personas la tercera edad**. Guatemala: (s.e), 2007.
- DICCIONARIO DE LA REAL LENGUA ESPAÑOLA, vigésima segunda edición. Enciclopedia Virtual. <http://www.rae.es/rae.html>
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **El derecho a alimentos o la obligación alimenticia, su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución**. Guatemala: (s.e), 1985.
- KROZIERERB, Oliveri. **Enfermería fundamental**. Guatemala: (s.e), 1993.
- LASSALLE, Ferdinand, **¿Qué es una Constitución?** Buenos Aires, Argentina: Edición Siglo Veinte, 1987.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1981.
- POULANTZAS, Nicos. **La función general del Estado**. Argentina: Editoriales siglo XXI editores, s.a de c.v, 2001.



**PORRÚA PÉREZ, Francisco.** Teoría del Estado. Sexta Edición. México. Editorial Porrúa, S.A., 2002.

**PUIG PEÑA, Federico.** Compendio de derecho civil español. España, Madrid: Ediciones Pirámide, S.A.

**PLANIOL, Marcel y Ripert, Jorge.** Tratado elemental de derecho civil. México: Editorial Cajica, S.A., 1983.

**ROJINA VILLEGAS, Rafael.** Introducción al estudio del Derecho. 2ª. Edición. México: Editorial Porrúa, S.A., 1967.

**VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio de Jesús.** Teoría del Estado. Guatemala: Ediciones Mayté, 2003.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Guatemala, 1985, Asamblea Nacional Constituyente.

**Código Civil,** Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil,** Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Ley del Organismo Judicial,** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Código Penal,** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad,** Decreto Número 80-96, del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad,** Acuerdo Gubernativo 135-2002. Presidente de la República de Guatemala, 2002.

**Ley del programa de aporte económico del adulto mayor,** Decreto Número 85-2005, del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

**Reglamento de la ley del programa de aporte económico del adulto mayor,** Acuerdo gubernativo 86-2007, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2007.